

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares, cuatro pesetas línea.

El pago, por adelantado y en Santander

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Ayuntamientos de la provincia, año.	140,00
Particulares y colectividades, » .	160,00
Semestre	85,00
Trimestre	45,00
Número suelto, dentro del año...	1,50
» » de años anteriores.	3,00

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA EXCMA. DIPUTACION

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1968

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL			
Gobierno Civil de Santander			
Circular número 71. Anunciando la apertura de la veda de caza menor	786	Distrito Minero de Santander	805
Excma. Diputación Provincial de Santander		Administración Principal de Aduanas de Santander	805
Anunciando concurso para proveer en propiedad la plaza de director del Museo Provincial de Prehistoria	786	ANUNCIOS DE SUBASTAS	
ANUNCIOS OFICIALES		Excma. Diputación Provincial de Santander	805
Excma. Diputación Provincial de Santander	787	Ayuntamiento de Camaleño	808
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	787	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	808
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: Santander, Reinosa, Polaciones y Castro Urdiales	809

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 71

Apertura de la veda para la caza menor

En el «Boletín Oficial del Estado» número 169, de fecha 16 de los corrientes, se publica una Orden del Ministerio de Agricultura que señala los períodos hábiles de caza para distintas especies en territorio nacional.

Por lo que a la caza menor se refiere, dichos períodos son los siguientes:

Caza menor en general.—Desde el día 7 de octubre (primer domingo del mes) hasta el 3 de febrero (primer domingo del mes).

Urogallo.—Desde el día 21 de abril (tercer domingo del mes) hasta el 2 de junio (primer domingo del mes).

Avutarda.—Desde el día 3 de febrero (primer domingo del mes) hasta el 5 de mayo (primer domingo del mes).

Aves acuáticas.—Desde el día 7 de octubre hasta el 3 de marzo.

Paloma, codorniz y tórtola.—En uso de las facultades que confiere a mi autoridad el artículo 12 de la citada Orden, durante el presente año podrán cazarse estas especies a partir del próximo día 5 de agosto, menos en los pueblos que forman el partido judicial de Reinosa, en los que no podrá cazarse hasta el día 15.

El día 30 de agosto quedará nuevamente cerrada la veda para la caza de palomas, tórtolas y codornices, las que no podrán cazarse hasta la fecha de apertura de la veda general, esta es, el día 7 de octubre.

Palomas.—(Solamente en Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Santander). La veda no se cerrará hasta el día 31 de marzo (último domingo del mes).

Se recuerda que para poder dedicarse al ejercicio de la caza menor se precisa estar en posesión del Permiso de Armas, Licencia de Caza y Guías de pertenencia de las escopetas que se posean, y para el urogallo y la avutarda los permisos especiales que se determinan en las disposiciones vigentes.

Encarezco a todas las autoridades y agentes dependientes de la mía, vigilen el más exacto cumplimiento de las anteriores normas, recordándoles, además, la obligación de exigir que los perros que circulen por los campos en época de veda, lleven el correspondiente tanganillo.

Santander, 27 de julio de 1962.

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOSE ELORZA ARISTORENA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Concurso para proveer la plaza de director del Museo Provincial de Prehistoria

Se convoca el presente concurso para proveer en propiedad la plaza de director del Museo Provincial de Prehistoria, incluida en el grupo B) Técnicos, subgrupo a) Técnicos con título superior de la plantilla general de funcionarios al servicio de esta Cor-

poración, con el haber anual de 27.000 pesetas, con arreglo a las siguientes bases:

A) Los concursantes habrán de reunir las condiciones que a continuación se indican:

1.^a Ser españoles.

2.^a Tener la condición de Licenciados en Filosofía y Letras, rama de Historia, por Facultad Universitaria española, o hallarse en posesión de un título superior, considerándose como tal los expedidos por Facultad Universitaria o por Escuela Profesional Superior, así como los asimilados a éstos.

3.^a No hallarse comprendidos en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades establecidas en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios Provinciales.

4.^a Observar buena conducta.

5.^a Carecer de antecedentes penales.

6.^a No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar.

7.^a Tener 21 años cumplidos, sin exceder de 45.

B) Los aspirantes presentarán sus instancias en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», dirigidas al Ilmo. señor presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, debidamente reintegradas, durante las horas de oficina, en el Registro General de la Secretaría de la Corporación.

C) Los requisitos de ser español y tener la edad reglamentaria, se justificarán con la partida de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la provincia de Santander.

La condición 2.^a, con el título facultativo correspondiente o certificación académica acreditativa de haber terminado la carrera y haber abonado los derechos de expedición de aquél.

La condición 3.^a, con declaración jurada de los aspirantes.

La condición 4.^a, se comprobará con certificado de la Alcaldía respectiva.

La 5.^a, con el oportuno certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

La 6.^a, por certificado oficial extendido por el Colegio de Médicos.

Además, los aspirantes presentarán los documentos que justifiquen los méritos que aleguen, estimándose de manera especial como tales y con carácter preferentes:

1.º Tener la condición de doctor en Filosofía y Letras, rama de Historia, con una especialización en Prehistoria de al menos cinco años.

2.º Haber publicado estudios o trabajos sobre pintura rupestre, por ser esta la principal riqueza prehistórica de nuestra provincia.

3.º Haber ejercido la enseñanza de Prehistoria en alguna de las Universidades estatales españolas.

4.º Poseer título de profesor universitario por oposición.

5.º Poseer nombramiento oficial que le capacite para la realización de excavaciones.

6.º Haber trabajado con anterioridad en alguna de las excavaciones emprendidas por la Excm. Diputación de Santander.

7.º Haber tenido relación directa con el Museo y haber colaborado en sus trabajos.

8.º Tener publicaciones de tipo arqueológico di-

verso que demuestre sus conocimientos generales en esta materia.

9.º Haber realizado excavaciones arqueológicas nacionales.

10.—Conocer idiomas..

11. Ser natural de Santander o su provincia.

Independientemente, los concursantes podrán alegar otros méritos, justificándolos, como se deja indicado, con la documentación correspondiente.

D) Para la presentación de documentos, regirán las normas señaladas en los artículos 6.º y 14.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

E) Las condiciones axigidas en la presente convocatoria se considerarán en todo caso referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de las instancias.

F) El Tribunal encargado de juzgar el concurso, estará constituido en la forma siguiente:

Presidente.—El de la Diputación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales.—Un representante del Profesorado oficial del Estado, un funcionario técnico de la Administración Local y un representante del Colegio profesional respectivo.

Secretario.—El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Los vocales habrán de poseer el título oficial facultativo o superior en la especialidad.

El favorecido con el nombramiento aportará, dentro del plazo de treinta días, a partir de su designación, la documentación acreditativa de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos, y si no lo hiciera, se estará a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 14 del mencionado Decreto de diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, incurriendo el interesado en las responsabilidades a que en el mismo se alude, en el supuesto de que así proceda.

G) El plazo para tomar posesión del cargo será de treinta días, contados a partir desde la fecha en que se notifique la designación; entendiéndose que, si así no lo verifica el interesado, renuncia a la plaza que la ha sido adjudicada.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria, regirán los preceptos pertinentes del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y las normas señaladas por Decreto de la Presidencia del Gobierno de diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, reguladoras de las oposiciones y concursos para la selección de personal que haya de prestar servicios a la administración pública, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de tres de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Santander, 27 de julio de 1962.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

ANUNCIOS OFICIALES

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Para conocimiento general y de cuantos puedan interesarles, se hace público que en la finca propiedad de esta Corporación Provincial, denominada «Abra del Pas», del pueblo de Mogro, existen tres reses de ganado vacuno de raza holandesa y una res de ganado ovino de raza Lincoln, pertenecientes a mencionado Centro de Selección, de las características que a continuación se expresan:

1.—Un toro semental, de raza holandesa, llamado «Jopiett 100 Berango».

2.—Una vaca, llamada «Laura Negrita», nacida el día 15 de julio de 1959. Cumple el 12 de agosto próximo.

3.—Una vaca, llamada «Brandina II A117», nacida el 24 de mayo de 1959. Cumple el día 12 de agosto próximo.

4.—Un carnero, de raza Lincoln, de 5 años de edad.

Durante el plazo de cinco días se admitirán ofertas en la Excelentísima Diputación Provincial, que deberán hacerse en sobre cerrado.

Santander, 30 de julio de 1962.

El presidente, Pedro de Escalante.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Visto el Convenio Colectivo Sindical para la empresa «Compañía Minera Dícido, S. A.», regida por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Minas Metálicas, de 12 de abril de 1945, acordado entre las representaciones legales de empresa y productores, y

Resultando que el Convenio acordado entre las partes, en 1 de junio corriente, fue remitido a esta Delegación, suscrito por don Manuel Zurro Martín, don Jaime Martín García y don Luis Suárez Torres, como representantes legales de la Compañía, y don David Goitia Martínez, don Patrocinio Sánchez Guerra, don Eusebio Rodríguez Salvarrey, don Saturnino López Martínez, don Celestino Urrutia Gómez y don Francisco Sopena Irabién, vocales del Jurado de la empresa, como representantes legales del personal, actuando de asesores don Francisco Ceballos López y don Juan María Aguirrezabalaga Eguireun, por parte de las representaciones del personal y empresarial, respectivamente, actuando de secretario don Félix Pecharromán y como presidente

don Juan Manuel García Mauléon;

Resultando que al Convenio se unió informe de la Delegación de Sindicatos, haciendo constar que la implantación del mismo no implica modificación del precio del mineral extraído;

Resultando que, solicitado informe de la Dirección General de Previsión, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º de la Circular número 254, de 1 de julio de 1961, de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, fue evacuado en 12 de mayo corriente, en el sentido de que no existe inconveniente alguno para la aplicación del Convenio, en lo que respecta a la exclusión de los aumentos a efectos de cotización de Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial del Convenio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a

22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para aplicación de la Ley;

Considerando que el Convenio se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley y preceptos correlativos de su Reglamento, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del repetido Reglamento, procede su aprobación y publicación, en unión de esta Resolución, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el contenido del artículo 16 de la citada Ley y 25 de su Reglamento;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical para la empresa «Compañía Minera Dícido, S. A.», que se rige por la Reglamentación Nacional de Minas Metálicas, de 12 de abril de 1945, y

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra esta Resolución puede recurrirse en alzada ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en el plazo de quince días, contados a partir de su notificación.

Santander, 12 de junio de 1962. El delegado de Trabajo accidental, Vicente D. Bedia Trueba.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL
ENTRE LA EMPRESA "COMPAÑIA
MINERA DE DICIDO, S. A.", Y LA
TOTALIDAD DE LOS TRABAJADORES
DE SUS EXPLOTACIONES MINERAS
DE SANTANDER**

En Santander a 1.º de junio de 1962, en los locales de la Delegación Sindical, y bajo la presidencia de don Juan Manuel García Mauleón, se reúnen: de una parte, don Manuel Zurro Martín, don Jaime Martín García y don Luis Suárez Torres, como representantes legales de la compañía, y de la otra, don David Goitia Martínez, don Patrocinio Sánchez Guerra, don Eusebio Rodríguez Salvarrey, don Saturnino López Martínez, don Celestino Urrutia Gómez y don Francisco Sopena Irabién, vocales del Jurado de Empresa, como representantes legales del personal, actuando

como asesores don Francisco Ceballos López, por parte de la representación del personal, y don Juan M.ª Aguirrezabalaga Egurreun, por parte de la representación empresarial, y como secretario don Félix Pecharromán Llorente; y como resultado de las deliberaciones que han llevado a efecto, acuerdan por unanimidad el siguiente Convenio Colectivo:

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Objeto. — Ambas representaciones se hallan conformes en que el objetivo fundamental que se persigue con la formalización de este Convenio es el de mejorar el nivel de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

Para la consecución de esta meta, la «Compañía Minera de Dícido, S. A.», establecerá la organización y racionalización del trabajo, y los trabajadores la aceptan, en la confianza de que el esfuerzo, la importancia de las funciones y la responsabilidad serán valoradas justamente.

Artículo 2.º Ambito de aplicación. — Las disposiciones del presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todo el personal perteneciente a la plantilla de la «Compañía Minera de Dícido, S. A.», afecto a la Reglamentación de Minas Metálicas, que presta servicios en sus explotaciones mineras de Castro Urdiales (Santander).

Artículo 3.º Duración. — El Convenio tendrá una duración de dos años, a partir del día de su firma, pudiendo prorrogarse tácitamente de año en año, a no ser que cualquiera de las partes solicite su rescisión o revisión, con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto de la fecha de expiración del plazo del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Los efectos económicos del Convenio se retrotraerán al 1 de mayo de 1962.

Artículo 4.º Compensación. — Todas las mejoras económicas que se establecen en el presente Convenio serán absorbibles o compensables con los aumentos que puedan establecerse por disposición legal, siempre que las condiciones del Convenio, consideradas en su conjunto, sean más favorables que las nuevas que puedan establecerse.

Artículo 5.º Exención de cotizaciones. — La cuantía de las mejoras que suponen las condiciones establecidas en este Convenio sobre las actuales aportaciones de la empresa por mano de obra, queda exenta de cotización por Seguros Sociales y Mutualidad Laboral, no computándose tampoco a efectos de constitución del fondo del Plus Familiar, pero sí para el Seguro de Accidentes.

Si por disposición de rango superior se obligase a la Compañía a cotizar por cantidades superiores a las actuales, ésta se reserva el derecho de pedir la revisión del Convenio o absorber los aumentos de cotización con cualquiera de las mejoras específicas concedidas por este Convenio.

Artículo 6.º Eficacia. — El presente Convenio regula de manera integral los aspectos de la relación laboral que en él se contienen, regulación que se considera, en conjunto, más beneficiosa para el personal en él comprendido, por lo que cualquier condicionamiento jurídico o modificación de aquella regulación, aunque sea parcial, dará lugar a que la empresa pueda pedir la revisión de lo pactado.

CAPITULO II

Período de preorganización

Retribución del trabajo

Artículo 7.º Periodos de aplicación. — Durante el periodo de vigencia del presente Convenio Colectivo se llevará a cabo por la «Compañía Minera Dícido, S. A.», la organización y racionalización del trabajo en la misma, con arreglo a los principios que se exponen en el capítulo III.

La implantación del sistema de organización y racionalización se iniciará desde este momento, pero no siendo posible materialmente establecerlo simultáneamente para todos los trabajadores de la empresa, resultará para éstos la existencia de dos periodos:

a) Periodo de preorganización;

b) Periodo de organización.

Artículo 8.º Periodo de preorganización. — Se entiende como tal periodo el comprendido desde el 1 de mayo de 1962 hasta la aplicación a cada trabajador del sistema de racionalización.

La aplicación del sistema de ra-

cionalización a cada trabajador tendrá lugar en el momento en que se le comunique por la empresa la terminación del periodo de «Control en blanco» necesario para la adaptación del trabajador a la nueva modalidad.

Artículo 9.º Retribuciones durante el periodo de preorganización.—Durante la vigencia de este periodo, se establecen las retribuciones que figuran en el anexo I.

Teniendo en cuenta que la fijación de retribuciones por la aplicación del sistema de racionalización se hace por la valoración de tareas o calificación de puestos de trabajo, para la determinación de retribuciones de este periodo de preorganización se ha hecho una calificación previa, que, al mismo tiempo que sirve al personal actualmente en plantilla de orientación sobre su futura posición, le garantiza a cada trabajador, de acuerdo con el puesto que en el momento de la entrada en vigor del Convenio venga desempeñando, una calificación mínima. (Anexo I).

Estas garantías de calificación mínima le serán solamente a título personal, para los trabajadores que el 1 de mayo de 1962 ocupen algunos de los puestos señalados, pero en modo alguno a los que los ocupen en el futuro.

Por otra parte, la posición relativa de las distintas categorías profesionales que figuran en el anexo II puede no representar la graduación que los actuales titulares de los puestos expresados tendrán en el futuro, una vez calificados, toda vez que dicha posición relativa actual de algunas categorías contenidas en el citado anexo II viene aconsejada por particulares circunstancias de algunos puestos.

Artículo 10. Conceptos que comprenden las retribuciones que figuran en el anexo I.—Para el cálculo de los nuevos jornales y sueldos que figuran en dicho anexo I se han tenido en cuenta, y por tanto aparecen ya incluidos dentro de los mismos, las percepciones correspondientes a los conceptos siguientes:

- Compensación de vivienda.
- Plus de asistencia.
- Plus de interior.
- Octava hora de interior.
- 50 por 100 de las primas e incentivos.

50 por 100 de la desgrayación de primas.

En las retribuciones anuales que aparecen en la columna correspondiente de este anexo se incluyen tres gratificaciones extraordinarias:

Las dos gratificaciones reglamentarias de 18 de julio y Navidad.

La gratificación voluntaria del mes de abril.

ANEXO I

Tabla 1.ª

Salarios personal obrero
Horas de trabajo anuales, 2.360

Puntuación	Jornal / 8 horas	Jornal/hora	Percepción anual
Puntos	Pesetas	Pesetas	Pesetas
141	54,—	6,75	24.570
155	59,60	7,45	27.118
171	65,50	8,20	29.848
179	68,80	8,60	31.304
188	72,40	9,05	32.942
198	76,—	9,50	34.580
207	79,60	9,95	36.218

Tabla 2.ª

Salarios personal empleado
Horas de trabajo anuales, 2.360

Puntuación	Sueldo/mes	Percepción anual
Puntos	Pesetas	Pesetas
141	1.638	24.570
148	1.717	25.755
171	1.987	29.805
179	2.087	31.305
207	2.415	36.225

Tabla 3.ª

Salarios personal empleado
Horas de trabajo anuales, 2.272

Puntuación	Sueldo/mes	Percepción anual
Puntos	Pesetas	Pesetas
188	2.430	36.450
229	2.955	44.325

Tabla 4.ª

Salarios personal empleado
Horas de trabajo anuales, 1.750

Puntuación	Sueldo/mes	Percepción anual
Puntos	Pesetas	Pesetas
148	1.650	24.750
188	2.210	33.150
207	2.480	37.200
229	2.785	41.775
252	3.130	46.950

ANEXO II

Calificaciones mínimas garantizadas por puestos de trabajo

141 puntos:

- Peón bombas.
- Peón duchas.
- Peón huerta y jardín.
- Peón servicios generales.
- Peón obras.
- Peón lavadero.
- Sanitario no titulado.

148 puntos:

- Guardas.
- Auxiliar administrativo.

155 puntos:

- Peón transporte exterior.
- Peón cantera.
- Peón vías.
- Peón economato.
- Peón taller carpintería.
- Encendedor.
- Especialista transporte exterior.
- Especialista embarcadero.
- Especialista obras.
- Especialista taller mecánico.
- Especialista taller carpintería.
- Ayudante chofer.
- Jefe de cuadrilla.
- Maquinista compresor.

171 puntos:

- Viero.
- Especialista taller electricidad.
- Maquinista exterior.
- Barrenador exterior.
- Artillero exterior.
- Capataz servicios generales.
- Capataz ferrocarril cadena.
- Capataz cota 100 exterior.
- Oficial 2.ª y 3.ª taller mecánico.
- Oficial 2.ª y 3.ª taller carpintería.
- Oficial 2.ª y 3.ª obras.
- Chofer.
- Galguero interior.
- Ayudante de tubero.
- Subalterno B de economato.
- Subalterno de almacén.
- Subalterno de cuadra.

179 puntos:

- Vagonero interior.
- Ayudante de entibador.
- Ayudante de murero.
- Tubero.
- Saneador.
- Maquinista interior.
- Subalterno A de economato.
- Subalterno de huerta.
- Basculero.
- Jefe de guardas.

188 puntos:

- Capataz cota 185 exterior.
- Oficial 1.º taller mecánico.
- Oficial 1.º taller carpintería.
- Oficial 1.º de obras.
- Oficial taller electricidad.

- Entibador.
- Murero.
- Maestro entibador.
- Maestro murero.
- Carpintero interior.
- Encargado de 2.^a
- Oficial de 2.^a administrativo.
- 198 puntos.
- Barrenador interior.
- Artillero interior.
- 207 puntos.
- Capataz interior.
- Amarrador.
- Oficial 1.^o administrativo.
- 229 puntos.
- Practicante.
- Jefe de Negociado.
- 252 puntos.
- Jefe de Sección.

ANEXO III

Tabla 1.^a

VALOR DE LA HORA EXTRAORDINARIA,
SIN ANTIGÜEDAD NI RECARGO
Personal obrero
Horas de trabajo anuales, 2.360

Puntuación	Valor de la hora
Puntos	Pesetas
141	10,40
155	11,50
171	12,65
179	13,25
188	13,95
198	14,65
207	15,35

Tabla 2.^a

VALOR DE LA HORA EXTRAORDINARIA,
SIN ANTIGÜEDAD NI RECARGO
Personal empleado
Horas de trabajo anuales, 2.360

Puntuación	Valor de la hora
Puntos	Pesetas
141	10,40
148	10,90
171	12,65
179	13,25
207	15,35

Tabla 3.^a

VALOR DE LA HORA EXTRAORDINARIA,
SIN ANTIGÜEDAD NI RECARGO
Personal empleado
Horas de trabajo anuales, 2.272

Puntuación	Valor de la hora
Puntos	Pesetas
188	16,05
229	19,05

Tabla 4.^a

VALOR DE LA HORA EXTRAORDINARIA,
SIN ANTIGÜEDAD NI RECARGO

Personal empleado

Horas de trabajo anuales, 1.750

Puntuación	Valor de la hora
Puntos	Pesetas
148	14,15
188	18,95
207	21,25
229	23,85
252	26,85

Estas gratificaciones, que para el personal obrero son en la actualidad de 10 días por gratificación, lo que hace un total de 30 días por las 3, se elevan por la firma de este Convenio a 30 días por gratificación, lo que hace un total de 90 días por las 3.

Las gratificaciones del personal empleado serán cada una equivalentes al importe de una mensualidad.

Tanto unas como otras han sido calculadas con arreglo a los nuevos jornales y sueldos establecidos para este período de pre-organización.

Artículo 11. Otros conceptos de percepción.—Con independencia de las retribuciones señaladas en el artículo anterior, los trabajadores percibirán:

El 50 por 100 de las primas o incentivos.

El 50 por 100 de la desgravación de las primas.

La antigüedad o quinquenios.
El subsidio por inclemencias del tiempo.

El plus de distancia.
La participación en beneficios.
Las horas extraordinarias.

Artículo 12. Horas extraordinarias.—Tendrán la consideración de horas extraordinarias, para todo el personal de la empresa, aquellas que se trabajen una vez cubierta la jornada máxima legal.

Las horas de exceso sobre la jornada normal, hasta alcanzar el límite de la jornada máxima legal, no tendrán la consideración de extraordinarias, por lo que se abonarán sin recargo alguno.

El valor de la hora extraordinaria, sin recargos, y que en cada caso debe incrementarse con la percepción que corresponda

por antigüedad, es el que figura en el Anexo III para los distintos grados o escalones.

CAPITULO III

Período de organización

Organización del trabajo

SECCION 1.^a

Principios generales

Artículo 13. Medida del trabajo.—La Empresa «Compañía Minera de Dícido, S. A.», establecerá una organización y racionalización del trabajo en la misma, con arreglo a los principios que se expresan en el presente capítulo. Con el fin de establecer una estructura de categorías y remuneraciones la más justa y estimulante posible de la actividad laboral, se procederá a una valoración relativa de todos los trabajos realizados por el personal, tanto en cantidad como en calidad, de tal modo, que la acumulación de todos los valores permita una equitativa distribución de los desembolsos que, por razón de mano de obra, haya de realizar la Empresa.

Artículo 14. Sistemas de medida del trabajo.—A los fines expresados en el artículo anterior, la «Compañía Minera de Dícido, S. A.», empleará los sistemas utilizados internacionalmente, adaptados a las peculiaridades de la Empresa.

SECCION 2.^a

Calidad del trabajo

Artículo 15. Sistema de medida.—De conformidad con lo previsto en el artículo 13 para la medida cualitativa del trabajo, se utilizará un procedimiento de calificación de puestos de trabajo, basado en el método de asignación de puntos por factor o calidad, todo ello sin perjuicio de mejorar este procedimiento o adoptar en el futuro otro más adecuado.

Artículo 16. Baremos para la calificación.—Para alcanzar los fines previstos en este capítulo, los baremos que se utilicen para la calificación de los puestos de trabajo se adaptarán a las características propias de la «Compañía Minera de Dícido, S. A.», predeterminándose, por tanto, cada uno de los valores que, según su grado de importancia, han

de permitir escalonar los diferentes puestos de trabajo.

Artículo 17. Factores y cualidades.—Para la aplicación de los baremos a que se refiere el artículo anterior se analizarán las características o cualidades que se requieren en cada puesto, sobre la base de criterios y subcriterios fundamentales preestablecidos, a saber:

Cualidades físicas:

Músculos y esqueleto: Potencia, destreza, resistencia muscular.

Sentidos y nervios: Apreciación sensorial, reflejos, tensión nerviosa, vértigo.

Cualidades culturales e intelectuales:

Instrucción: Cultura general, idiomas extranjeros.

Del espíritu: Claridad de espíritu, memoria, imaginación.

Asociadas: Relaciones sociales, dotes artísticas, sentido psicológico.

Cualidades profesionales:

Estudios teórico-profesionales, Aprendizaje práctico.

Cualidades morales:

Estrictamente individuales: Espíritu de iniciativa, perseverancia, disciplina.

En relación a otros: Espíritu de equipo, autoridad.

Responsabilidad por: Máquinas e instalaciones, materiales en curso de fabricación, vigilancia de materiales, capitales en custodia, capitales en gestión, pérdidas industriales, pérdidas comerciales.

Condiciones ambientales y riesgos profesionales:

Penosidad, enfermedades, accidentes.

Valorados todos ellos en puntos y coeficientes que permiten cifrar, por comparación, el valor propio de cada puesto.

La puntuación asignada por calificación es independiente de la persona que ocupa el puesto. Una vez calificado éste, la elección a «posteriori» del trabajador que debe ocuparlo se realizará de acuerdo con las normas señaladas en el capítulo VII.

Artículo 18. Calificación de puestos.—Del análisis de las tareas o puestos de trabajo por el procedimiento señalado resulta la puntuación que los diferencia entre sí. Esta puntuación, sumada a la mínima, que por su condición de trabajador, mayor de

edad, capacitado para el trabajo en su más simple expresión se le asigna, determinará lo que se llama calificación del puesto de trabajo.

La valoración mínima a la que se acumularán los puntos propios de cada puesto se ha cifrado, en la «Compañía Minera de Dícido, S. A.», en 133,3 puntos, y será de aplicación a todos los trabajadores de ambos sexos que, siendo mayores de 18 años, desempeñen un puesto de trabajo para el que se requiera esa condición de edad o el haber superado el período de aprendizaje.

Esta valoración inicial equipara en derechos y deberes a los trabajadores de ambos sexos, siendo las condiciones propias que se requieren en el puesto realmente desempeñado las que podrán establecer, si las hubiera, la diferencia entre distintos trabajadores.

Para los trabajadores menores de edad se aplicarán en cada caso las normas de valoración del puesto que con ocasión de su contratación se establezcan, todo ello sin perjuicio de que, al cumplir la mayoría de edad laboral o terminar el período de aprendizaje, según los casos, al hacerse cargo del nuevo cometido que le corresponda, le sean de aplicación las normas de puntuación propias del nuevo puesto.

Artículo 19. Especificación de funciones.—Para llevar a cabo la calificación de puestos de trabajo en la forma prevista en los artículos anteriores, se procederá previamente a una descripción detallada de cada uno de los cometidos, responsabilidades, etc., propios del puesto, de forma que su detalle permita al trabajador conocer previamente el alcance de sus obligaciones y, aplicando a las mismas las normas de puntuación antes indicadas, pueda obtenerse el grado de su participación cualitativa en el conjunto de la producción de la «Compañía Minera de Dícido, S. A.», de tal forma, que esta puntuación, al hacerse extensiva a todos los puestos de trabajo, señale para cada uno de ellos su posición individual respecto a los demás y el orden en la nueva escala de salarios a percibir.

Artículo 20. Etapas de calificación.—La calificación de los puestos de trabajo se llevará a

cabo paulatinamente, o sea, a medida que la organización del trabajo lo permita y de forma que se concluya dentro del año 1963.

Particularmente, cada puesto de trabajo estará sujeto a las siguientes calificaciones:

a) Al iniciarse la labor en su puesto, de acuerdo con las nuevas normas de organización, se efectuará una calificación previa.

b) Al concluirse la organización de la sección se revisará la calificación, tanto por si las funciones hubiesen sufrido variación como por si, por otras causas, procediera una corrección en la valoración.

c) Al concluirse la organización en toda la Empresa, se efectuarán cuantos estudios de comparación fueran precisos para corregir las causas que hayan podido motivar una valoración incorrecta.

Artículo 21. Comité de calificación.—Una vez concluidas las etapas a) y b) de calificación a que se refiere el artículo anterior, se formará un Comité de Calificación, que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El jefe de calificación de puestos de trabajo.

Vocales primero y segundo: Dos representantes de la dirección.

Vocales tercero y cuarto: Dos representantes del Jurado de Empresa.

La misión de este Comité será la de revisar todas las calificaciones efectuadas y las que se realicen en el futuro de forma que, comparando unas con otras, concepto por concepto, puedan corregirse defectos y establecer el definitivo escalonamiento de calificación dentro de la Empresa. En todos los casos, la misión de los vocales de este Comité será el estudio y análisis del puesto o puestos calificados.

Cuando dentro del Comité no exista acuerdo, el presidente podrá requerir los asesoramientos que considere oportunos, teniendo voto decisivo en la votación que posteriormente haya de celebrarse, caso de existir empate.

Para la mejor consecución de los fines previstos, la Dirección de la Empresa pondrá a disposición del Comité de Calificación cuantos medios sean necesarios, tales como:

Formación previa en la materia.

Asesoramientos técnicos.

Gráficos comparativos.

Descripción de funciones.

Y, en general, cuanto pueda facilitar su labor en pro de un mejor desarrollo de su cometido.

Artículo 22. Escalones de calificación.—A fin de evitar que la variedad de tipos de jornales o sueldos sea excesivamente elevada, y sin perjuicio de mantener la razón estimulante de los ascensos, el escalonamiento de la línea de calificación resultante se realiza siguiendo una progresión geométrica a razón de 1,05 a partir de la calificación mínima de trabajador, mayor de edad, de ambos sexos, a saber:

Grado	Puntuación
1	Hasta 133,3
2	133,4 a 140
3	140,1 a 147
4	147,1 a 154,3
5	154,4 a 162
6	162,1 a 170,1
7	170,2 a 178,6
8	178,7 a 187,6
9	187,7 a 196,9
10	197 a 206,8
11	206,9 a 217,1
12	217,2 a 228
13	228,1 a 239,4
14	239,5 a 251,4
15	251,5 a 263,9
16	264 a 277,1
17	277,2 a 291
18	291,1 a 305,5
19	305,6 a 320,8
20	320,9 a 336,8

De forma que a las calificaciones situadas entre los límites inferior y superior del mismo grado, mientras subsista el presente escalonamiento (a los efectos de determinación de las retribuciones), les sean de aplicación las percepciones resultantes para la calificación del límite superior del grado.

Artículo 23. Nuevas tareas.—En los casos de nuevas tareas, en el momento oportuno se procederá a la calificación del puesto en la forma prevista en los preceptos del presente capítulo.

Artículo 24. Revisión de las calificaciones.—Una vez concluida la organización de toda la Empresa y efectuada la revisión general de todas las calificaciones, éstas solamente podrán ser revisadas cuando concurren en ellas

algunas de las circunstancias siguientes:

a) Variación de las funciones asignadas y tan sólo por la influencia que el cambio producido pueda tener en alguno de los valores de la calificación.

b) Cambio de las condiciones en que se realice el trabajo, por mecanización, por modificación del método operatorio, por variación de las condiciones ambientales o por otras causas que influyan en su desarrollo.

c) Problemas de disponibilidades de personal con una cualidad determinada, que aconsejen modificar el baremo de calificación en lo referente a dicha cualidad, en cuyo caso la revisión afectará a todos los puestos de trabajo en que concorra dicha circunstancia.

En los casos a) y b), el resultado de la revisión repercutirá en idéntica forma en la retribución del personal afectado.

En el caso c), cuando la revisión suponga una reducción en la calificación del personal afectado, será mantenida la retribución correspondiente a la anterior valoración a todos los titulares anteriores, mas no así a los nuevos, hasta tanto que por aplicación de una nueva política de salarios se supere esta retribución con la nueva calificación. Por el contrario, si de ello se deriva una superior calificación, se aplicará la nueva retribución a todo el personal afectado a partir de la fecha en que se tenga en cuenta la nueva situación en la distribución de las inversiones por mano de obra.

SECCION 3.ª

Cantidad de trabajo

Artículo 25. Procedimiento de medición.—Para obtener la cantidad de trabajo en cada puesto, una vez reorganizadas sus tareas y con independencia de la calificación que se obtenga de acuerdo con las normas señaladas en la Sección 2.ª del presente capítulo, se medirán todas y cada una de las labores a realizar, de forma que, agrupando los elementos fundamentales que, aparte de la calificación, intervienen en el puesto, cuales son:

Tiempo empleado.

Ritmo de ejecución o actividad; y

Descanso necesario.

se llegue a fijar en unidades-tipo la medida cuantitativa de cada operación.

Artículo 26. Unidades de medida.—Para determinar la cantidad de trabajo en la forma prevista en el artículo precedente, se considerará como unidad de medida el «punto», entendiéndose por tal «la cantidad de trabajo útil desarrollada efectivamente en un minuto—teniendo en cuenta el reposo compensador de su esfuerzo— por un obrero capacitado y adaptado al puesto, trabajando a un ritmo mínimo normal».

Artículo 27. Cantidad de trabajo.—Se entenderá por cantidad de trabajo realizado en un puesto durante una tarea o tiempo determinado, la suma de puntos correspondientes a la tarea o tareas ejecutadas en ese tiempo, valoradas en la forma prevista en los dos artículos precedentes.

Artículo 28. Actividad o rendimiento horario.—Tendrá la consideración de actividad o índice que refleja la cantidad de trabajo desarrollado, la cifra resultante al dividir la totalidad de puntos o unidades de medida correspondientes al mismo, por el tiempo en horas invertido en su desarrollo.

Artículo 29. Actividades mínima, óptima e inferior:

a) Actividad mínima normal. Superado el período de adaptación necesario, se considerará como actividad mínima normal la obtención de 60 puntos por hora de trabajo.

b) Actividad óptima normal o correcta.—Al objeto de limitar la actividad del personal en una medida que no le suponga perjuicio físico, se considerará como actividad óptima normal o correcta la que puede desarrollar un trabajador perfectamente capacitado y conocedor del trabajo, a lo largo de su jornada y de su vida laboral, estando valorada esta actividad óptima normal en la obtención de 80 puntos por hora de trabajo.

c) Actividad inferior a la mínima normal.—Los rendimientos inferiores a la actividad mínima normal, sin causa que lo justifiquen, serán considerados como falta grave.

La repetición de esta falta en tres días consecutivos o seis alternos en el mes podrá ser motivo

de despido, siendo en cada caso la Dirección de la Empresa la que apreciará la gravedad de la falta, a la vista de los hechos producidos.

Artículo 30. Tiempos improductivos o de espera.—Tendrán esta consideración los tiempos en que, por causas ajenas a su voluntad, haya de permanecer inactivo el trabajador, bien por espera de materiales u otras causas.

Estos tiempos se valorarán en la forma prevista en el artículo 29, a), o sea, a base de 60 puntos por hora improductiva, motivada por causas ajenas a la voluntad del trabajador.

Artículo 31. Hoja de trabajo. Cada trabajador cumplimentará diariamente la hoja de trabajo, en la que detallará las labores realizadas y demás novedades.

Este documento será controlado por el mando intermedio inmediato superior, quien dará su conformidad o efectuará las alegaciones que corresponda. Estará redactado con las particularidades precisas para cada unidad de trabajo.

El falsear la información de este documento será considerado como falta grave, y la reincidencia dará lugar a aplicar la máxima sanción.

Artículo 32. Valoración de la cantidad de trabajo.—A la vista de la hoja de trabajo, y de acuerdo con las unidades de medida asignadas a cada operación, se valorará en puntos la labor efectiva realizada, a la que se sumarán los que correspondan por aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.

Artículo 33. Actividad base.—De conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 30, tendrá la consideración de actividad base, a la que corresponde el jornal o sueldo de calificación, la obtención de 60 puntos por cada hora de la tarea o jornada, es decir, por cada hora que comprende desde su iniciación hasta su terminación oficial.

Artículo 34. Puntos prima.—Tendrá la consideración de puntos por los que se percibirá el incentivo o prima, la diferencia positiva resultante al deducir de la valoración del trabajo en la forma prevista en el artículo 32 los puntos correspondientes a la actividad base.

Artículo 35. Revisión de la va-

loración de la cantidad de trabajo.—Los valores en puntos de trabajo establecidos para cada una de las diferentes tareas de la Empresa podrán ser revisadas cuando varíen las circunstancias que concurrieren en su valoración, tales como:

Mecanización.

Cambio del método operatorio.

Condiciones que influyan en el coeficiente de descanso o de fatiga.

Otras circunstancias.

SECCION 4.ª

De las plantillas o puestos de trabajo

Artículo 36. Fijación de plantillas por puestos de trabajo.—Consecuencia de la medida del trabajo será la fijación de las plantillas óptimas o estandar, que se precisen con motivo del desarrollo de un programa de producción previamente establecido.

Artículo 37. Información al personal.—Una vez efectuada la medida del trabajo de un puesto y fijada su plantilla óptima, se facilitará a sus titulares lo siguiente:

Descripción de sus funciones, al objeto de que conozcan el alcance de sus obligaciones.

La información y preparación suficiente para adaptarse a la nueva modalidad de trabajo en el caso de introducirse alguna variante en su cometido que así lo precise.

La puntuación y sueldo de calificación del puesto.

Las unidades de medida en puntos para la valoración de la cantidad de trabajo desarrollado.

La plantilla de personal para el puesto de trabajo.

El precio en pesetas del punto prima.

La fórmula de valoración para el cálculo de su retribución.

La modalidad de jornada de trabajo y cualquier otra particularidad que pueda considerarse específica del puesto.

SECCION 5.ª

Retribución del personal

Artículo 38. Política de salarios.—La política de salarios de «Compañía Minera de Dicedo, S. A.», se basará en la equitativa distribución de las aportaciones a realizar por mano de obra, de suerte que cada trabajador perciba la parte proporcional que por este concepto corresponda a

su participación en el conjunto de la producción de la Empresa.

Artículo 39. Aportaciones por mano de obra.—Tendrá esta consideración la suma de cantidades, cifrada en pesetas que, con destino a retribuciones del personal, le corresponda a la Sociedad aportar en un período determinado, año, quinquenio, etc. Estarán comprendidos en este concepto los siguientes:

a) Retribución directa del trabajo.

b) Retribución por condiciones especiales o particulares en el trabajo.

c) Plus Familiar.

d) Seguridad Social.

Artículo 40. Retribución directa del trabajo.—Se considerarán comprendidas en esta denominación las cantidades resultantes para satisfacer al personal las retribuciones que (directamente proporcionales a su contribución a la producción conjunta en cantidad y calidad) deba percibir por la suma de los conceptos actuales siguientes:

Jornales o sueldos de horas de trabajo.

Primas o premios por rendimiento o bonificaciones semejantes.

Desgravación o incremento a las primas.

Jornales o sueldos de domingos y fiestas abonables sin recuperación.

Vacaciones retribuidas.

Gratificaciones extraordinarias reglamentarias de 18 de julio y Navidad.

Gratificación extraordinaria del mes de abril (que en lo sucesivo será satisfecha en octubre).

Plus de interior.

Octava hora de interior.

Y, en general, cualquier otro abono de análoga naturaleza que haya de percibir el personal en función de su clase de trabajo, cantidad o tiempo de presencia en el mismo.

Artículo 41. Retribución por condiciones especiales o particulares en el trabajo.—Comprenderá las cantidades que por los conceptos siguientes o similares haya de percibir el personal:

Antigüedad.

Subsidio por inclemencias del tiempo.

Desgaste de herramientas.

Participación en beneficios.

Incrementos por impuesto de utilidades.

Plus de distancia.

Licencias y ausencias retribuidas.

Y cualquier otro concepto de análoga naturaleza establecido o que se establezcan en el futuro.

Artículo 42. Plus Familiar.—Estarán comprendidas en este concepto las aportaciones que con tal motivo haya de hacer la Empresa al fondo del Plus Familiar, para su distribución en la forma establecida al efecto.

Artículo 43. Seguridad social. Estará integrado este capítulo por las cantidades que en concepto de cuotas para garantizar la seguridad social del personal haya de satisfacer la Empresa, considerándose comprendidas en las mismas las siguientes y cualquier otra de análoga naturaleza que pueda establecerse:

Seguro de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales.

Cuota sindical.

Mutualismo laboral.

Seguros sociales unificados.

Subsidio de paro o seguro de desempleo.

Artículo 44. Valoración de las aportaciones globales por mano de obra.—La valoración de las aportaciones globales por mano de obra del conjunto de la Empresa se llevará a cabo de forma que el incremento de la productividad colectiva y las reducciones de la plantilla derivados de la directa reorganización de los puestos de trabajo reviertan en beneficio del conjunto del personal.

Artículo 45. Distribución de las aportaciones globales por mano de obra.—Con el fin de determinar las retribuciones que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, deben distribuirse equitativamente entre el personal, se detraerán de los importes globales a que se refiere el artículo 44 los valores correspondientes para cubrir los fines de los artículos 41, 42 y 43.

Artículo 46. Base de distribución para la retribución directa del trabajo.—A fin de asignar a cada trabajador la parte equitativa que de las cantidades previstas en el artículo 40 le corresponde percibir en función de su calidad o categoría de trabajo, así como de la cantidad del mismo

desarrollada, y teniendo en cuenta que existen factores, tales como las vacaciones y gratificaciones extraordinarias, que, aun siendo de distribución y valoración diversa, según el grupo profesional a que cada trabajador pertenezca, deben intervenir para una equitativa distribución de las retribuciones directas del trabajo, se tomará como base para este fin la retribución óptima anual por hora de trabajo en que oficialmente debe trabajar cada operario, comprendiendo ésta los conceptos actuales siguientes:

Jornales o sueldos.

Domingos y fiestas abonables.

Incentivos o primas.

Desgravación o incremento a las primas.

Vacaciones.

Gratificaciones extraordinarias de 18 de julio, Navidad y abril.

Plus de interior.

Octava hora de interior.

Otros abonos de análoga naturaleza.

De suerte que cualquiera que fuere la forma de distribución de los anteriores conceptos en el transcurso del año, la retribución anual por hora de trabajo así resultante será idéntica para todos los trabajadores incluidos en cada escalón de calificación, supuesto que trabajen a la actividad óptima normal citada en el artículo 29.

Artículo 47. Fórmula general de la retribución.—De conformidad con lo previsto en los artículos precedentes del presente Convenio, la retribución de cada trabajador dependerá:

A) De la cantidad de trabajo o esfuerzo útil aportado por el trabajador, el cual, a su vez, es directamente proporcional:

A un factor de rendimiento, a función de la actividad desarrollada y al tiempo u horas de trabajo h.

B) De la calidad del trabajo, directamente proporcional:

A la puntuación o índice de calificación del puesto a que corresponde el trabajo.

C) Del precio que la Empresa deba abonar por el trabajo o esfuerzo útil aportado, que depende:

De los resultados de la racionalización y, en definitiva, de la situación financiera de la Empresa.

En resumen, la fórmula de la

retribución R será del tipo siguiente:

$$R = K' \cdot i \cdot a \cdot h.$$

Siendo K' un coeficiente que englobe el factor de precio o equivalente económico del trabajador.

Artículo 48. Retribución óptima anual.—La retribución óptima anual se obtendrá considerando:

Que el trabajador ha desarrollado a lo largo del año una actividad media igual a la óptima normal, con lo que el factor a. de la fórmula del artículo precedente tendrá un valor fijo.

Que el valor de h. es igual al número de horas que oficialmente deba trabajar el trabajador en el año, la cuantía del cual será igual al horario oficial anual de trabajo H. del grupo profesional a que pertenece.

En estas condiciones, la fórmula de la retribución óptima anual R_a será del tipo:

$$R_a = K \cdot i \cdot H.$$

Artículo 49. Retribución óptima horaria.—De acuerdo con la fórmula del artículo precedente, la retribución óptima horaria R_h (que comprende todos los conceptos salariales relacionados en el artículo 46), con el incentivo correspondiente a la actividad óptima normal del artículo 29, se obtendrá haciendo $H = 1$ en la fórmula del artículo anterior, es decir:

$$R_h = K \cdot i.$$

Artículo 50. Determinación del factor K.—Determinado en el artículo 47 que el factor K. se establece de acuerdo con los resultados de la racionalización y, en definitiva, con la situación financiera de la Empresa, su valor para todo el personal, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo Sindical, será:

$$K = 0,10814$$

Artículo 51. Porcentaje de prima a la actividad óptima.—El porcentaje de prima a la actividad óptima normal, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo Sindical, será, en cada grupo profesional, el siguiente:

Obreros: 65 por 100 del jornal diario de calificación.

Empleados: 40 por 100 del sueldo mensual de calificación.

Artículo 52. Percepciones en

concepto de prima.—A, la actividad mínima normal de sesenta puntos hora, el trabajador percibirá exclusivamente el jornal o sueldo de calificación.

A partir de dicha actividad, y hasta la óptima normal de ochenta puntos hora, su percepción en concepto de prima (para cada valor de la actividad comprendido entre sesenta y ochenta) será exclusivamente el resultado de multiplicar los puntos- prima que realmente haya obtenido, por el precio del punto prima correspondiente a su grado o puntuación de calificación (que aparece en las tablas del anexo IV), eliminándose cualquier garantía por el hecho de trabajar con esta modalidad.

En el caso de un trabajador obrero o empleado, las percepciones en concepto de prima, en función de la actividad, aparecen en el siguiente cuadro:

Actividad	Pesetas de prima en % del jornal o sueldo de calificación	
	Obreros	Empleados
60	Ninguna	Ninguna
65	16,25%	10%
70	32,50%	20%
75	48,75%	30%
80	65,—%	40%

	Obreros	Empleados
a) Número de jornales o sueldos al año	365,—. Jc.	12,—. Sc.
b) (Tanto por ciento de prima óptima) X (días en que se debe cobrar prima, laborables + vacaciones)	198,25. Jc.	4,80. Sc.
c) Días o meses de gratificación..	90,—. Jc.	3,—. Sc.
Totales	653,25. Jc.	19,80. Sc.

Es evidente que la relación entre la retribución óptima anual R_a y el jornal o sueldo de calificación Sc , será:

$$R_a = 653,25. Jc. \quad R_a = 19,80 Sc.$$

Es decir:

$$\begin{aligned} \text{Obreros Jc.} &= \frac{R_a}{653,25} \\ \text{Empleados, Sc.} &= \frac{R_a}{19,80} \end{aligned}$$

Que son las fórmulas de obtención del jornal o sueldo de cali-

Cada punto- prima por exceso de los sesenta establecidos representa el 3,25% de los jornales de calificación y el 2% de los sueldos de calificación.

Artículo 53. Gratificaciones extraordinarias.—Se abonarán a todos los trabajadores tres gratificaciones extraordinarias:

- Una en abril.
- Una el 18 de julio.
- Una en Navidad.

Que, a efectos de abonos, serán:

Para el personal obrero, de 30 días de jornal de calificación, más la antigüedad que corresponda a cada trabajador.

Para el personal empleado, de una mensualidad de sueldo de calificación, más antigüedad.

A partir del año 1963, y dado que en el mismo se abonará en el mes de abril la participación en beneficios, tal como se establece en la sección 7.ª, la anteriormente citada gratificación extraordinaria de abril se trasladará al mes de octubre.

Artículo 54. Valoración del jornal o sueldo de calificación, en función de la retribución óptima anual.—Si tenemos en cuenta que:

	Obreros	Empleados
a) Número de jornales o sueldos al año	365,—. Jc.	12,—. Sc.
b) (Tanto por ciento de prima óptima) X (días en que se debe cobrar prima, laborables + vacaciones)	198,25. Jc.	4,80. Sc.
c) Días o meses de gratificación..	90,—. Jc.	3,—. Sc.
Totales	653,25. Jc.	19,80. Sc.

ficación en función de la retribución óptima anual.

Artículo 55. Coeficiente o valoración del punto prima.—El valor del punto prima en pesetas se obtendrá dividiendo la prima óptima (en cada escalón de calificación) correspondiente a una hora de trabajo, por 20 puntos, que es el equivalente a la diferencia entre las actividades óptima y mínima normales.

Artículo 56. Implantación y entrada en vigor del sistema de racionalización. — La aplicación

del sistema de racionalización surtirá efectos económicos a partir de la fecha en que se comunique oficialmente a cada trabajador su puntuación de calificación y demás elementos de racionalización, lo que tendrá lugar una vez transcurrido un período de tiempo denominado «Control en blanco» necesario para la adaptación del trabajador a la nueva modalidad.

Se entiende por «Control en blanco» el período de tiempo, variable según los casos, que debe tomar la organización para la definitiva y perfecta implantación del sistema de racionalización y necesario, además, para que los trabajadores adquieran la nueva cadencia normal del trabajo al tenerse que adaptar a los nuevos sistemas y métodos.

Durante el mismo se comprueba, en todos los aspectos (medida de tiempo, de actividades, de saturación, coeficientes de fatiga y fórmula de pago, etc.), si los estudios están bien hechos y si consiguientemente pueden llevarse eficazmente a la práctica.

Por otra parte, también es el período en que se deben presentar por el Jurado de Empresa a la Dirección todas las anomalías, inconvenientes, dificultades y sugerencias que crea oportunas.

El personal en situación de «Control en blanco» percibirá la media de sus ganancias obtenidas durante el trimestre anterior.

SECCION 6.ª

Horas extraordinarias

Artículo 57. Concepto.—Tendrán la consideración de horas extraordinarias, para todo el personal de la Empresa, aquellas que siendo trabajadas excedan de la jornada máxima legal.

Artículo 58. Valoración.—Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con los valores que figuran en el anexo V, incrementadas en la cantidad que corresponda en concepto de antigüedad y con los recargos legales establecidos.

Artículo 59. Prima en horas extraordinarias.—Los trabajadores percibirán la prima en las horas extraordinarias, calculadas de acuerdo con los puntos- prima que en el transcurso de las mismas hayan obtenido en igualdad de condiciones que en la jornada normal y con los precios del pun-

to-prima establecidos en las tablas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a del anexo IV, sin recargo alguno sobre dichos valores.

SECCION 7.^a

Participación en beneficios

Artículo 60. Principio general. Con el fin de cumplir uno de los objetivos básicos del incremento de productividad, en cuanto se refiere a reparto equitativo de las aportaciones totales que la Empresa ha de efectuar por el concepto de mano de obra, se establece una participación en beneficios que se abonará a cada trabajador en función de la actividad media que haya desarrollado a lo largo del año y de las horas trabajadas en el mismo.

Artículo 61. Fórmula de abono.—Para el abono de la participación en beneficios se calculará la correspondiente a cada trabajador con arreglo al siguiente baremo:

Actividad media anual	Núm. de gratificaciones extraordinarias
60	1/2
Mayor de 60 hasta 65	3/4
» 65 » 70	1
» 70 » 75	1 1/4
» 75	1 1/2

El cálculo de la actividad media anual se hará exclusivamente sobre las horas ordinarias efectivamente trabajadas.

Una vez calculada dicha actividad media anual, y hallado, por tanto, el número de gratificaciones que corresponde, se aplicará la fórmula

$$\frac{H - h}{H} = G$$

En la que H es el número de horas de trabajo exigible y que figura en las tablas del anexo IV.

h, el número de horas de trabajo perdidas por el trabajador.

G, el número de gratificaciones antes dicho.

Con lo cual se determinará la participación en beneficios para cada trabajador.

Para el personal obrero, la gratificación extraordinaria será de 30 días de jornal de calificación, más antigüedad.

Para el personal empleado equivaldrá al sueldo de califica-

ción incrementado en la antigüedad.

Artículo 62. Fecha de abono.—La participación en beneficios se abonará a partir del año 1964, dentro de la primera quincena del mes de abril.

Artículo 63. Disposición transitoria 1.^a—La aplicación de la fórmula anterior de participación en beneficios supone la calificación de puestos de trabajo que, según las previsiones establecidas, no estará terminada hasta el próximo año 1963.

Esto sentado, la aplicación de dicha fórmula por primera vez recaerá sobre el ejercicio de 1963, y se empezará a abonar, por tanto, en 1964.

Para obviar la dificultad que se presenta en 1963, en relación con el ejercicio de 1962, se aplicará con carácter transitorio, por una sola vez, las siguientes normas:

1.^a En el mes de octubre de 1962 se abonará al personal quince días de gratificación extraordinaria (base reglamentaria).

2.^a En el mes de abril de 1963 se abonará al personal la participación en beneficios que la Empresa tiene actualmente establecida a favor de su personal.

3.^a La base para el cálculo de la participación en beneficios del apartado anterior se incrementará con el 75 por 100 de los jornales perdidos por accidente de trabajo.

Artículo 64. Disposición transitoria 2.^a—Puesto que, de acuerdo con los programas establecidos, durante el año 1963 habrá trabajadores que trabajen a control durante todo el año y otros que comiencen a hacerlo en él, para estos últimos, y únicamente a los efectos de abono de la participación en beneficios, se considerará actividad media anual la actividad media que obtengan a lo largo del año, a partir del día 1.^o del mes siguiente a la fecha en que comience a surtirles efectos económicos la aplicación del sistema de racionalización.

SECCION 8.^a

Plus familiar

Artículo 65. Aportación voluntaria de la Empresa.—La determinación del Plus Familiar se realizará de la misma forma que ha venido haciéndose hasta el momento de la entrada en vigor

del presente Convenio y, por tanto, el fondo de este plus estará integrado por los mismos conceptos reglamentarios que en la actualidad, y a partir del 1.^o de enero de 1963 se determinará de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 14 de abril de 1962.

Una vez fijado el valor del punto por el procedimiento señalado, y en el caso de que aquél no alcance la cantidad de 80 pesetas, la Empresa abonará a cada trabajador beneficiario del plus una cantidad equivalente a la diferencia entre el valor del punto y 80 pesetas, multiplicada por el número de puntos que tenga cada beneficiario.

CAPITULO IV

Permisos retribuidos y excedencias

Artículo 66. Permiso por matrimonio.—La Empresa concederá un permiso retribuido de ocho días naturales a los trabajadores que contraigan matrimonio.

Artículo 67. Otros permisos retribuidos.—También concederá la Empresa permisos retribuidos a los trabajadores que los soliciten y por tiempo de una jornada de trabajo en cada uno de los supuestos siguientes:

Enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres y hermanos, incluso parentesco político, abuelos y nietos.

Fallecimiento de cónyuge, hijos, padres y hermanos, incluso parentesco político, abuelos y nietos.

Entierro de cónyuge, hijos, padres y hermanos, incluso parentesco político, abuelos y nietos.

Alumbramiento de la esposa. Enlace matrimonial de hijos y hermanos.

Toma de hábito o profesión religiosa de hijos y hermanos.

La solicitud de estos permisos retribuidos deberá hacerse con la posible anticipación, y en todo caso deberá ser justificada.

Artículo 68. Permisos por desempeño de cargos representativos.—A los trabajadores que ostenten cargos representativos en la Organización Sindical y Mutualidad Laboral, la Empresa les abonará el jornal o sueldo más la antigüedad y la prima que hubieran dejado de percibir durante el tiempo que hayan tenido nece-

sidad de invertir para asistir a reuniones de estos organismos que hayan sido convocados por los jefes de los mismos y comunicados previamente a la Dirección.

Artículo 69. Permiso para exámenes.—A los trabajadores que realicen estudios para la obtención de un título profesional, la empresa les concederá el permiso necesario para que puedan concurrir a exámenes en las oportunas convocatorias del correspondiente Centro docente, previa justificación por los interesados de tener formalizada la matrícula de los estudios de que se trate.

Perderán el derecho quienes sean suspendidos en la mitad de las asignaturas de que se matriculen, considerándose como suspenso, a estos efectos, aquellas en las que no se hubieran presentado a exámenes. También producirá la privación de estos beneficios la no aprobación de una asignatura en dos convocatorias consecutivas.

Artículo 70. Excedencia.—La Empresa establece en favor de todos los trabajadores que lleven un mínimo de cinco años a su servicio el derecho a solicitar excedencias.

La excedencia se concederá hasta un límite máximo de un año y en una proporción equivalente al 4 por 100 de cada categoría o cargo, y no podrá utilizarse para poder prestar servicio en otra empresa similar. El personal que disfrute o haya disfrutado excedencia podrá volver a disfrutarla siempre que hayan transcurrido diez años desde la última vez en que hizo uso de este derecho. La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir sueldo ni retribución alguna, y el tiempo que dure la misma no será computable a ningún efecto, y se solicitará, por lo menos, con un mes de anticipación.

CAPITULO V

Premios

Artículo 71. Premios por años de servicios.—Con independencia del percibo de la antigüedad (quinquenios), anualmente, y con motivo del disfrute de vacaciones, se abonará a cada trabajador, al hacerle efectivo el importe de éstas, un día más por cada

quinquenio que tenga devengado, hasta un límite de cinco.

Artículo 72. Premio a productores distinguidos.—Con objeto de premiar la conducta, laboriosidad, asiduidad al trabajo y todas aquellas cualidades sobresalientes del personal, se establece un premio para aquellos trabajadores que se hayan distinguido en el transcurso del año natural.

Este premio consistirá en el abono de los gastos de viaje y estancia durante quince días, en el período de vacaciones, en las Residencias de Verano, tanto del trabajador premiado como de su esposa e hijos menores de 14 años.

Anualmente, y en el mes de enero, se hará por la Empresa la oportuna convocatoria para que puedan concursar a este premio todos los trabajadores de la Empresa que se crean acreedores al mismo, para lo cual, los trabajadores se dirigirán, mediante solicitud por escrito, al Jurado de Empresa, que seguidamente procederá a determinar los que considere deben ser objeto de este premio y formularán la correspondiente propuesta a la Dirección para su resolución por la misma.

Para la selección de los trabajadores a quienes haya de concederse este premio serán tenidas en cuenta las circunstancias siguientes:

Antigüedad en la Empresa.

Ascensos obtenidos en la profesión y rapidez de los mismos.

Titulos o diplomas adquiridos durante su permanencia en la Empresa, así como cursillos realizados con el fin de mejorar sus conocimientos.

Fidelidad y asiduidad al trabajo.

Hechos profesionales destacados.

No haber sido objeto de sanción.

Ser fiel cumplidor de las normas de seguridad en el trabajo.

Colaborar en la implantación del sistema de racionalización.

Haber trabajado a la actividad óptima.

CAPITULO VI

Beneficios sociales

SECCION 1.ª

Prestaciones

Artículo 73. Prestación complementaria de la renta vitalicia

por incapacidad permanente total.—A partir de la entrada en vigor del presente Convenio al trabajador que, como consecuencia de accidente de trabajo, resulte con una incapacidad permanente total, la Empresa le concederá un complemento sobre la renta vitalicia asignada, hasta la totalidad de la retribución.

Para la fijación de este complemento se tomará como salario regulador el obtenido en el último año de trabajo normal anterior al momento en que sufrió el accidente, si bien el Plus Familiar se calculará multiplicando el valor medio del punto en los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del accidente, por el número de puntos que correspondan al trabajador en dicha fecha.

En los casos en que la Empresa lo estime posible y conveniente, podrá reincorporar a su servicio a este personal para encomendarle, previa readaptación, una función compatible con sus condiciones físicas, en cuyo supuesto le abonará el salario total correspondiente al puesto asignado, sin deducción de la cantidad que venga percibiendo por renta.

La renuncia por parte del trabajador a esta reincorporación, así como la realización de trabajos fuera de la Empresa, dará lugar a la supresión de esta prestación complementaria.

Artículo 74. Prestación por incapacidad permanente parcial.—Al personal reincorporado a la Empresa que tenga asignada una renta vitalicia por incapacidad permanente parcial, como consecuencia de accidente de trabajo, desde 1.º de mayo de 1962 se le abonará la totalidad del salario que le corresponda por su puesto de trabajo, sin deducción de la cantidad que perciba por dicha renta.

Artículo 75. Prestación económica por incapacidad temporal.—A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, se suprime la actual limitación preceptiva de 111 pesetas diarias como salario máximo regulador para la fijación de la prestación económica por incapacidad temporal, de forma que el 75 por 100 de esta prestación se calculará sobre el salario real percibido por el trabajador en el período regulador.

Este período seguirá siendo el que actualmente se aplica, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 61 del texto refundido de la legislación de accidentes de trabajo, en vigor desde 1.º de abril de 1956, es decir, los treinta días naturales inmediatamente anteriores al de su baja por accidente.

SECCION 2.ª

Pensión complementaria de jubilación

Artículo 76. Objeto. — Tiene por objeto esta concesión el proporcionar al personal de la Sociedad que reúna las condiciones que se indican una cantidad que mejore la pensión que le pertenezca por jubilación de la Mutualidad Laboral, Subsidio de Vejez, Caja Nacional de Seguros de Accidentes de Trabajo u otra percepción que por cualquier otro régimen de previsión que pudiera establecer el Estado le corresponda.

Artículo 77. Denominación. — Esta cantidad, llamada «Pensión Complementaria de Jubilación», se ha establecido por la Sociedad con carácter exclusivamente voluntario y, por tanto, podrá modificarla, e incluso suprimirla, cuando las circunstancias que puedan presentarse así lo aconsejen. No obstante, la Sociedad continuará respetando las concesiones que hasta ese momento haya efectuado.

Artículo 78. Sueldo regulador. El sueldo regulador para obtener la «Pensión Complementaria de Jubilación» del personal empleado y subalterno estará integrado por el efectivo líquido que perciba el trabajador por los conceptos siguientes:

Sueldo base o superior que la Empresa le tenga asignado.

Antigüedad referida a la fecha de jubilación.

Primas o gratificaciones normales por rendimiento en el trabajo.

Primas o gratificaciones normales por cualidades personales.

Bonificación por trabajos de categoría superior percibidas durante más de cuatro meses.

Gratificaciones especiales o extraordinarias que tengan carácter de fijas y periódicas.

Plus Familiar.

Artículo 79. Salario regulador. El salario regulador para obtener la «Pensión Complementaria de Jubilación» del personal obrero

se constituirá con el efectivo líquido que perciba el trabajador por los conceptos siguientes:

Jornal base o superior que la Empresa le tenga asignado.

Antigüedad referida a la fecha de jubilación.

Primas, destajos o bonificaciones obtenidas durante las jornadas en esta modalidad.

Primas o gratificaciones normales por cualidades personales.

Gratificaciones especiales o extraordinarias que tengan el carácter de fijas y periódicas.

Plus Familiar.

Artículo 80. Período regulador. — Todos los conceptos de percepción, a excepción del Plus Familiar, se referirán al último año de trabajo normal antes de acordarse la jubilación, que se llamará «Período Regulador», teniéndose en cuenta que cuando el trabajador haya dejado de prestar servicios a causa de enfermedad o accidente durante algún tiempo dentro de este período regulador, se considerará como tal el último año de su prestación de servicios activos.

El Plus Familiar se calculará multiplicando el valor del punto en los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de jubilación por el número de puntos que correspondan al trabajador en dicha fecha.

Las percepciones para constituir el fondo regulador se referirán a la jornada de trabajo que tenga asignada el personal.

Artículo 81. Beneficiarios:

1.º Son condiciones fundamentales para disfrutar de esta concesión:

a) Tener prestados a la Empresa cuarenta años de servicio, con edad mínima de 65 años, estando en activo.

b) Tener prestados a la Empresa cuarenta años de servicio, con edad mínima de 60 años, en los casos de incapacidad total para el trabajo.

c) Haber cumplido 70 años de edad, estando en activo.

2.º La Empresa podrá también acordar la jubilación y ofrecérsela al interesado al cumplir éste 60 años de edad, si está incapacitado para el trabajo, cualquiera que sea el número de años de servicio, mediante comprobación previa por el servicio médico de Empresa de la existencia y grado de incapacidad y, al mismo tiem-

po, de las posibilidades de recuperación.

Demostrada la incapacidad, y en caso de negativa del interesado, la Empresa podrá retirar el ofrecimiento y quedará libre de este compromiso para el futuro.

3.º La Empresa también podrá acordar la jubilación y ofrecérsela al trabajador al cumplir 60 años de edad, cualquiera que sea el número de años de servicio, cuando por circunstancias de reajuste o reducción de plantilla, supresión de puestos o cargos, parada parcial o total del Departamento, sección o taller, lo estimase de verdadero interés para ella.

En caso de negativa del interesado, la Empresa podrá retirar el ofrecimiento y quedará libre de este compromiso para el futuro.

Artículo 82. Cómputo de tiempo. — Se considerará como tal el número de años de servicio en la Sociedad que se compute a efectos de antigüedad.

La fracción de año superior a seis meses contará a estos efectos como años completos, en los casos especificados en el inciso c) del apartado 1.º, y los apartados 2.º y 3.º del artículo anterior.

Artículo 83. Beneficios:

1.º Se alcanzará la pensión complementaria máxima cuando el interesado reúna las circunstancias a) y b) indicadas en el apartado 1.º del artículo 81.

En este caso, percibirá anualmente, en total, por todos conceptos, el 100 por 100 de los ingresos líquidos a que se refieren los artículos 78 y 79, siendo los conceptos la «Pensión complementaria de jubilación», la pensión de jubilación de la Mutualidad Laboral, el Subsidio de Vejez, la Pensión de la Caja Nacional de Accidentes de Trabajo u otra percepción que pudiera corresponderle.

2.º La «Pensión complementaria de jubilación» del personal que tenga 70 años de edad, caso c) del apartado 1.º del artículo 81, sin haber cumplido 40 años de servicio, será reducida en un 2 por 100 por cada año que le falte para completar los 40 años de servicio, del 100 por 100 de los ingresos líquidos a que se refieren los artículos 78 y 79.

3.º Al personal a que se refieren los apartados 2.º y 3.º del artículo 81, que no hubieran cumplido 40 años de servicio, se le

descontará también el 2 por 100 por cada uno de los años que le falten para cumplirlos.

4.º El personal jubilado percibirá, en concepto de participación en beneficios, una cantidad igual a la resultante de aplicar el porcentaje de jubilación que tenga asignado a la participación y conceptos básicos que le correspondieran en el momento de jubilarse, y le será satisfecha proporcional y conjuntamente, con la nómina mensual.

5.º El personal jubilado disfrutará de los beneficios de economato y carbón que tenga establecidos la Empresa.

Artículo 84. Determinación de la pensión complementaria.—La «Pensión mensual complementaria» se obtendrá de la siguiente forma:

a) Se totalizan las percepciones líquidas del sueldo o salario regulador, sobre los conceptos indicados en los artículos 78 y 79.

b) Seguidamente se aplica a este total el porcentaje que corresponda según las circunstancias que concurran en el interesado, de acuerdo con el artículo anterior.

c) Del resultado obtenido se deducen las cantidades que correspondan al interesado por los conceptos de Mutuality Laboral, Subsidio de Vejez, Caja Nacional de Seguros de Accidentes de Trabajo o cualquiera otra percepción.

d) La diferencia que se obtenga de acuerdo con el apartado anterior representa la pensión anual complementaria de la Empresa, que será distribuida en tantas mensualidades como resulte de las pagas fijas y periódicas que hayan servido de base para el cálculo.

Artículo 85. Situaciones especiales.—Si después de jubilado el trabajador diera derecho a devengar Plus Familiar en favor de las personas que con él convivan, se disminuirá la pensión complementaria de jubilación en una cantidad igual a la que corresponda por este concepto.

Por razón de la responsabilidad de los cargos desempeñados o por méritos extraordinarios que concurran en el interesado, la Empresa podrá acordar la mejora de la «Pensión complementaria de jubilación» cuando lo crea oportuno, dadas las circunstancias y

consideraciones cuyo estudio, a su juicio, así lo aconsejen.

Artículo 86. Fallecimiento del personal jubilado.—En el caso de fallecimiento del personal jubilado, los familiares que se indicarán en el artículo siguiente percibirán la «Pensión complementaria de jubilación» referente al mes de fallecimiento.

Los derechohabientes del jubilado fallecido percibirán la «Pensión mensual complementaria» o la parte proporcional que corresponda a las cantidades asignadas en concepto de gratificación, en la forma que se determina a continuación.

a) La correspondiente al mes de octubre (al que se traslada la actual gratificación del mes de abril) se abonará a razón de 1/3 por cada mes, durante el tercer trimestre del año, que haya permanecido como jubilado antes de su fallecimiento.

b) Las correspondientes a las festividades de la Exaltación del Trabajo y Natividad del Señor, se abonarán a razón de 1/6 por cada mes, durante el 1.º ó 2.º semestres que haya permanecido como jubilado.

c) La fracción de mes se computará a este efecto, como mes completo.

Artículo 87. Beneficiarios del jubilado fallecido.—Los familiares con derecho a recibir la «Pensión mensual complementaria» del mes en que ha ocurrido el fallecimiento del jubilado, serán por el siguiente orden:

a) Viudas que convivan con el jubilado.

b) Descendientes menores de 18 años o mayores incapacitados que dependan económicamente del jubilado.

c) Hermanos menores de 18 años o mayores incapacitados que vivan exclusivamente a cargo del jubilado fallecido.

d) Hermanas solteras sexagenarias que convivan con el jubilado.

e) Ascendientes.

Artículo 88. Condiciones generales.—La Dirección de la Empresa entenderá en todo cuanto se relaciona con esta «Pensión complementaria de jubilación».

Las presentes normas serán de aplicación a todo el personal jubilado a partir del 1.º de julio de 1961.

SECCION 3.ª

Seguro colectivo de vida

Artículo 89. Objeto.—Como complemento de la política de previsión de la Empresa, se conviene el establecimiento de un Seguro colectivo de vida, que se regulará por las siguientes normas:

El Seguro colectivo de vida tiene por objeto proporcionar al personal de la Empresa una previsión complementaria que proteja a aquellos que de él dependen, mejorando, por tanto, las prestaciones económicas que les puedan corresponder por Mutuality Laboral, Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o cualquier otro concepto en caso de fallecimiento del trabajador.

Artículo 90. Afiliación.—Es obligatoria la afiliación de todo el personal que preste servicio activo en la Empresa, cualquiera que sea su edad, sexo y actividad laboral.

El personal afiliado que cause baja en la Empresa por excedencia y dejara de cotizar la cuota correspondiente, quedará en suspenso sin seguro durante esta situación, por lo que no tendrán derecho sus beneficiarios a la prestación económica que pudiera derivarse en caso de fallecimiento. Por el contrario, el trabajador que en esta situación siguiera cotizando no perderá sus derechos.

El personal en servicio militar no cotizará la cuota correspondiente que tiene asignada; sin embargo, seguirá conservando el derecho de que los beneficiarios perciban la indemnización que les corresponda en caso de fallecimiento.

Artículo 91. Beneficiarios.—La designación de los beneficiarios será hecha por los trabajadores afiliados al cumplimentar la documentación que les facilite la Empresa. Dicha asignación será realizada en favor de personas determinadas previamente, si bien podrá ser modificada en el momento que lo desee, mediante la cumplimentación de la documentación que corresponde.

Sin embargo, los beneficiarios deben observar el siguiente orden de preferencia: cónyuge, hijos, padres y hermanos. Esta preferencia se aplicará de no existir indicación en contrario.

Artículo 92. Recursos económicos.—Los recursos económicos para el pago de este Seguro colectivo estarán constituidos por los siguientes ingresos:

Por la aportación de los afiliados, de acuerdo con la escala de capitales y primas.

Por la aportación de la Empresa.

Por las cuotas satisfechas por los afiliados que causen baja voluntaria en la Empresa.

Artículo 93. Beneficios.—Los beneficios consistirán en el pago de un capital a los beneficiarios designados por el trabajador afiliado al ocurrir el fallecimiento de éste, cualquiera que sea la causa que lo produzca, enfermedad o accidente, tanto dentro del trabajo como fuera de él.

Esta percepción se realizará por los beneficiarios inmediata-

mente de haber ocurrido el fallecimiento del trabajador asegurado, mediante la presentación de la documentación que se establezca.

Artículo 94. Escala de capitales y primas.—La cuantía del capital y prima que corresponda se establecerá de la siguiente forma:

a) Personal obrero.—El salario regulador se obtendrá con el jornal base o de calificación, antigüedad y parte proporcional que corresponda de las gratificaciones extraordinarias reglamentarias o pactadas.

Este salario regulador se encuadrará dentro de la siguiente escala, a efectos de establecer la cuantía del capital asegurado y la prima semanal o mensual de los afiliados, en las que figuran exentas de cotización las 10.000 pesetas primeras del capital asegurado:

Salario regulador — P. s. tas	Capital — Pesetas	P R I M A	
		Semanal — Pesetas	Mensual — Pesetas
Hasta 40	15.000	0,75	3,25
De 40,01 a 50	20.000	1,50	6,50
De 50,01 a 65	30.000	3,—	13,—
De 65,01 a 80	40.000	4,50	19,50
De 80,01 a 100	50.000	6,—	26,—
De 100,01 a 125	75.000	9,75	42,25
De 125,01 a 150	100.000	13,50	58,50
De 150,01 en adelante	125.000	17,25	74,75

b) Personal subalterno y empleado.—El sueldo mensual regulador se obtendrá con el sueldo base o de calificación, antigüedad y parte proporcional que corresponda de las gratificaciones extraordinarias reglamentarias o pactadas.

Este sueldo regulador se encua-

drará dentro de la siguiente escala, a efectos de establecer la cuantía del capital asignado por fallecimiento y la prima mensual de los asegurados, en la que figuran exentas de cotización las 10.000 pesetas primeras del capital asegurado.

Salario regulador — Pesetas	Capital — Pesetas	Prima mensual — Pesetas
Hasta 1.250	15.000	3,25
De 1.250,01 a 1.500	20.000	6,50
De 1.500,01 a 2.000	30.000	13,—
De 2.000,01 a 2.500	40.000	19,50
De 2.500,01 a 3.000	50.000	26,—
De 3.000,01 a 3.750	75.000	42,25
De 3.750,01 a 4.500	100.000	58,50
De 4.500,01 a 6.000	125.000	74,75
De 6.000,01 a 7.500	150.000	91,—
De 7.500,01 a 10.000	200.000	123,50
De 10.000,01 a 12.500	250.000	156,—
De 12.500,01 en adelante	300.000	188,50

Artículo 95. Condiciones generales.—Los aumentos en la cuantía del capital y de la prima correspondiente se efectuarán automáticamente, tanto en obreros como en empleados y subalternos, de acuerdo con las mejoras de los conceptos que integran los salarios o sueldos reguladores.

El personal afiliado que se jubile seguirá cotizando la prima correspondiente que venía abonando en activo con el fin de conservar el derecho a que sus beneficiarios perciban el capital establecido.

El personal que cause baja en la Empresa por su voluntad o por despido cesará automáticamente de figurar afiliado y perderá las primas que tenga abonadas.

El capital es compatible con cualquier otra percepción de carácter semejante que pudiera percibir el trabajador, bien sea voluntaria o preceptivamente.

SECCION 4.ª

Ayuda a la enseñanza

Artículo 96. Becas.—La Empresa, en su afán de proteger el derecho al estudio y al perfeccionamiento profesional, premiando de este modo la inteligencia y el talento de los mejores, se propone crear becas de estudio en favor de los hijos de sus trabajadores.

Dentro de este plan general para fomentar el estudio se incluirán también bolsas de ayuda para aquellos trabajadores que, sin abandonar su trabajo, traten de perfeccionarse adquiriendo una mayor elevación cultural.

El Jurado de Empresa estudiará y presentará a la Dirección la propuesta correspondiente a los fines antes dichos.

SECCION 5.ª

Economato

Artículo 97. Continuando su política de abaratamiento de precios de los artículos de primera necesidad, la Empresa ampliará en favor de sus trabajadores los beneficios que actualmente tiene establecidos en su Economato, aumentando las cantidades que anualmente destina a primar los referidos artículos.

CAPITULO VII

Otras disposiciones

Artículo 98. Trabajos de cate-

goría superior.—Todos los trabajadores, en caso de necesidad perentoria, podrán ser destinados a trabajos de calificación y categoría superior, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó su cambio.

Este cambio no puede ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos u ocupación de cargos sociales, en cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

Los trabajos de categoría superior se efectuarán por orden expresa de la Empresa, a través de su jefe ejecutivo inmediato, el cual, y al mismo tiempo, dará cuenta de este hecho al servicio correspondiente para el abono de las diferencias de salarios a los interesados.

La retribución de este personal, en tanto ocupe nuevo puesto, será la correspondiente al mismo. Se exceptúan las sustituciones del personal profesional de oficio y titulado, es decir, las de todos aquellos en los que su jornal o sueldo de calificación tenga relación con los conocimientos personales específicos de su profesión.

En el supuesto de que el trabajo de categoría superior a realizar lo fuera por un período de tiempo mayor que el señalado, es decir, lo motivara la existencia de vacante o creación de nuevo puesto, deberá ascenderse definitivamente a la categoría superior al productor que corresponda, de acuerdo con las normas establecidas para ascenso del personal.

Con anterioridad al plazo máximo reglamentario de cuatro meses se reintegrará a su antiguo puesto el personal que venía ocupando interinamente el puesto de categoría superior.

Si, excepcionalmente, un productor realizase durante más de cuatro meses consecutivos trabajos de categoría superior, consolidará su jornal o sueldo reglamentario, salvo las excepciones en el tiempo señaladas anteriormente.

Artículo 99. Trabajo de categoría inferior.—Si la Empresa destina a un trabajador a labores de categoría profesionalmente inferior a la que está adscrito, se

procederá de la siguiente manera:

El personal que fuese destinado a trabajos de categoría inferior, como consecuencia de la racionalización de las labores de su unidad o de la reducción de elementos de trabajo, conservará el jornal o sueldo base reglamentario correspondiente a su puesto anterior.

El personal calificado que por las mismas circunstancias indicadas anteriormente fuese destinado a trabajos de categoría inferior, percibirá el jornal o sueldo de calificación de nuevo puesto, siempre que este sea superior al mínimo reglamentario de su categoría profesional o el que corresponda a la puntuación mínima de calificación señalada en el artículo 9.º si disfrutase de dicha garantía personal, y el incentivo correspondiente al nuevo puesto. Hasta tanto que la nueva función no tenga incentivo o prima, se le abonará el promedio del porcentaje de prima obtenido en los tres últimos meses, aplicado sobre el jornal o sueldo de calificación que corresponda a la puntuación mínima de su categoría.

Si el cambio de destino tuviera su origen a petición del interesado, se asignará a éste el jornal o sueldo que corresponda al trabajo efectivamente prestado.

Quedan también exceptuados todos aquellos en que las variaciones de destino sean motivadas por causa de fuerza mayor, no imputable a la Empresa, como incendio, falta de energía y similares, sin conveniencia ni beneficio alguno para la Empresa, en cuyos casos serán retribuidos en conformidad con la función que haya habido necesidad de señalarle. En estos casos, la Empresa viene obligada a dar cuenta a la Delegación Provincial de Trabajo de los cambios de destino que efectúe, la que resolverá lo que proceda.

No supondrá menoscabo y vejación para un trabajador efectuar trabajos accidentales y de categoría inferior, íntimamente relacionados con su función, entre los cuales quedan comprendidos la limpieza de máquinas o aparatos a su cargo.

Artículo 100. Ascensos.—Para los ascensos del personal obrero que regula el artículo 21 de la Reglamentación Nacional de Traba-

jo en Minas Metálicas, se conviene que en el momento de producirse una vacante la Dirección hará la oportuna convocatoria, a fin de que los trabajadores que se consideren capacitados para desempeñar el puesto vacante soliciten de la Dirección, por el debido conducto jerárquico, su admisión al examen correspondiente.

Realizadas las pruebas de aptitud necesarias, será designado para cubrir la vacante el trabajador que haya alcanzado la máxima puntuación entre todos los que sean declarados aptos.

Estas pruebas de capacidad serán más bien de carácter práctico y se referirán a los trabajos o funciones que vayan a desempeñarse.

Artículo 101. Salidas a Castro Urdiales.—Todos los trabajadores que por necesidades de la Empresa y por orden de ésta tengan que efectuar una salida a Castro Urdiales, percibirán un plus de veinticinco pesetas, así como el importe de los gastos de locomoción que hubiesen tenido que emplear.

No procederá el abono de este plus si el viaje se realiza por medio de locomoción propiedad de la Empresa, dentro de la jornada de trabajo y pudiendo realizarse la comida en el lugar y hora de costumbre.

Artículo 102. Viajes y dietas. Los trabajadores que por orden de la Empresa tengan que desplazarse a realizar trabajos fuera del término municipal de Castro Urdiales y se vean obligados a realizar una o dos comidas fuera del lugar de costumbre o a pernoctar fuera de su domicilio, percibirán, en concepto de dietas, las siguientes cantidades:

Teniendo que hacer una comida principal: 50 pesetas.

Teniendo que hacer dos comidas: 100 pesetas.

Teniendo que efectuar dos comidas, dormir y desayunar: 150 pesetas.

Asimismo, la Empresa abonará los gastos de desplazamiento, salvo que éste se realice en medio de locomoción propiedad de la Empresa.

Si, por circunstancias especiales, los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, y la Empresa

encuentra justificado el exceso, procederá a su abono.

Artículo 103. Prendas de trabajo.—La Empresa concederá un buzo a todos los trabajadores para su uso en el interior de la misma o en misiones de trabajo fuera de ella.

La duración de esta prenda se fija en un año, salvo para aquellos trabajadores que, por disposición reglamentaria o de la autoridad laboral, o por apreciación de la Empresa, deba entregárseles dos buzos al año.

A las mujeres de limpieza se les facilitará una bata, y al personal administrativo una chaqueta, cuya duración será también de un año.

Artículo 104. Liquidación mensual de salarios.—Teniendo en cuenta que a partir de la entrada en vigor de este Convenio el personal obrero percibirá las gratificaciones extraordinarias en la cuantía de un mes, al igual que el personal empleado, y con el fin de unificar y simplificar el actual

sistema de pago de salarios, la Empresa organizará la liquidación de éstos, de forma que este personal perciba, dentro de los primeros días del mes siguiente, todas las retribuciones que hayan devengado durante el mes anterior.

El cambio de la actual liquidación semanal a la nueva que se establece por meses vencidos, se realizará de forma paulatina y aprovechando una circunstancia favorable, como pudiera ser el pago del Plus Familiar o de cualquiera de las tres gratificaciones extraordinarias, anunciándose su implantación con la debida anticipación.

DISPOSICION FINAL

Artículo 105. Comisión de vigilancia.—Para la recta cumplimiento e interpretación de cuanto queda convenido, se crea una Comisión de Vigilancia, integrada por cuatro representantes designados por la Dirección de la Compañía y cuatro trabajado-

res nombrados por el Jurado de Empresa, bajo la presidencia del que lo ha sido de la Comisión deliberadora del presente Convenio.

Todos los vocales de esta Comisión serán necesariamente elegidos de entre las personas que hayan participado en las deliberaciones del Convenio.

Esta Comisión se limitará a la vigilancia, aplicación e interpretación y aclaración de las normas del Convenio en el ámbito interno de la Empresa, sin que afecte en absoluto su actuación a la aplicación de los preceptos que sobre la jurisdicción competente se contienen en las normas reguladoras de los Convenios Colectivos.

CLAUSULA ESPECIAL

Las partes que han deliberado y convenido estos acuerdos consideran que la aplicación del conjunto de las estipulaciones del Convenio no determinará una elevación en los precios de los productos propios de la Compañía Minera de Dícido, S. A.

ANEXO IV

Tabla 1.^a

Salarios personal obrero

Horas de trabajo anuales, 2.360.—Prima actividad, 80.—65 por 100 jornal de calificación

Grado o escalón	Puntuación ó índice de calificación Puntos	Jornal de califi- cación/8 horas a actividad 60 Pesetas	Jornal de califi- cación/hora a actividad 60 Pesetas	Prima/8 horas a actividad 80 Pesetas	Valor del punto prima Pesetas	Percepción anual a actividad 80 Pesetas
1	Hasta 133,3	52,40	6,55	34,06	0,213	34.230,30
2	133,4-140,0	54,80	6,85	35,62	0,223	35.798,10
3	140,1-147,0	57,60	7,20	37,44	0,234	37.627,20
4	147,1-154,3	60,40	7,55	39,26	0,245	39.456,30
5	154,4-162,0	63,60	7,95	41,34	0,258	41.546,70
6	162,1-170,1	66,80	8,35	43,42	0,271	43.637,10
7	170,2-178,6	70,—	8,75	45,50	0,284	45.727,50
8	187,7-196,9	73,60	9,20	47,84	0,299	48.079,20
9	178,7-187,6	77,20	9,65	50,18	0,314	50.430,90
10	197,0-206,8	80,80	10,10	52,52	0,328	52.782,60
11	206,9-217,1	84,80	10,60	55,12	0,345	55.395,60
12	217,2-228-0	89,20	11,15	57,98	0,362	58.269,90
13	228,1-239,4	93,60	11,70	60,84	0,380	61.144,20
14	239,5-251,4	98,40	12,30	63,96	0,400	64.279,80
15	251,5-263,9	103,20	12,90	67,08	0,419	67.415,40
16	264,0-277,1	108,40	13,55	70,46	0,440	70.812,30
17	277,2-291,0	113,60	14,20	73,84	0,462	74.209,20
18	291,1-305,5	119,20	14,90	77,48	0,484	77.867,40
19	305,6-320,8	125,20	15,65	81,38	0,509	81.786,90
20	320,9-336,8	131,60	16,45	85,54	0,535	85.967,70

El concepto («Percepción anual a actividad 80») comprende:

Jornales de calificación + Primas + Gratificaciones extraordinarias.

Tabla 2.^a

Salarios personal empleado

Horas de trabajo anuales, 2.360.—Prima actividad, 80.—40 por 100 sueldo de calificación

Grado o escalón	Puntuación o índice de calificación	Sueldo de calificación/mes a actividad 60	Prima/mes a actividad 80	Valor del punto prima	Percepción anual a actividad 80
	Puntos	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Hasta 133,3	1.720,—	688,—	0,169	34.056,—
2	133,4-140,0	1.805,—	722,—	0,177	35.739,—
3	140,1-147,0	1.895,—	758,—	0,186	37.521,—
4	137,1-154,3	1.990,—	796,—	0,195	39.402,—
5	154,4-162,0	2.090,—	836,—	0,205	41.382,—
6	162,1-170,1	2.195,—	878,—	0,215	43.461,—
7	170,2-178,6	2.300,—	920,—	0,226	45.540,—
8	178,7-187,6	2.420,—	968,—	0,238	47.916,—
9	187,7-196,9	2.540,—	1.016,—	0,249	50.292,—
10	197,0-206,8	2.665,—	1.066,—	0,262	52.767,—
11	206,9-217,1	2.800,—	1.120,—	0,275	55.440,—
12	217,2-228,0	2.940,—	1.176,—	0,289	58.212,—
13	228,1-239,4	3.085,—	1.234,—	0,303	61.083,—
14	239,5-251,4	3.240,—	1.296,—	0,318	64.152,—
15	251,5-263,9	3.400,—	1.360,—	0,334	67.320,—
16	264,0-277,1	3.570,—	1.428,—	0,351	70.686,—
17	277,2-291,0	3.750,—	1.500,—	0,368	74.250,—
18	291,1-305,5	3.940,—	1.576,—	0,387	78.012,—
19	305,6-320,8	4.135,—	1.654,—	0,406	81.873,—
20	320,9-336,8	4.340,—	1.736,—	0,426	85.932,—

El concepto («Percepción anual a actividad 80») comprende:
Jornales de calificación + Primas + Gratificaciones extraordinarias.

Tabla 3.^a

Salarios personal empleado

Horas de trabajo anuales, 2.272.—Prima actividad, 80.—40 por 100 sueldo de calificación

Grado o escalón	Puntuación o índice de calificación	Sueldo de calificación/mes a actividad 60	Prima/mes a actividad 80	Valor del punto prima	Percepción anual a actividad 80
	Puntos	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Hasta 133,3	1.655,—	662,—	0,169	32.769,—
2	133,4-140,0	1.735,—	694,—	0,177	34.353,—
3	140,1-147,0	1.825,—	730,—	0,186	36.135,—
4	137,1-154,3	1.915,—	766,—	0,195	37.917,—
5	154,4-162,0	2.010,—	804,—	0,205	39.798,—
6	162,1-170,1	2.110,—	844,—	0,215	41.778,—
7	170,2-178,6	2.215,—	886,—	0,226	43.857,—
8	178,7-187,6	2.325,—	930,—	0,238	46.035,—
9	187,7-196,9	2.445,—	978,—	0,249	48.411,—
10	197,0-206,8	2.565,—	1.026,—	0,262	50.787,—
11	206,9-217,1	2.695,—	1.078,—	0,275	53.361,—
12	217,2-228,0	2.830,—	1.132,—	0,289	56.034,—
13	228,1-239,4	2.970,—	1.188,—	0,303	58.806,—
14	239,5-251,4	3.120,—	1.248,—	0,318	61.776,—
15	251,5-263,9	3.275,—	1.310,—	0,334	64.845,—
16	264,0-277,1	3.440,—	1.376,—	0,351	68.112,—
17	277,2-291,0	3.610,—	1.444,—	0,368	71.478,—
18	291,1-305,5	3.790,—	1.516,—	0,387	75.042,—
19	305,6-320,8	3.980,—	1.592,—	0,406	78.804,—
20	320,9-336,8	4.180,—	1.672,—	0,426	82.764,—
21	336,9-353,7	4.390,—	1.756,—	0,448	86.922,—
22	353,8-371,4	4.610,—	1.844,—	0,470	91.278,—
23	371,5-389,9	4.840,—	1.936,—	0,494	95.832,—
24	390,0-409,4	5.080,—	2.032,—	0,518	100.584,—
25	409,5-429,9	5.335,—	2.134,—	0,544	105.633,—

El concepto («Percepción anual a actividad 80») comprende:
Jornales de calificación + Primas + Gratificaciones extraordinarias.

Tabla 4.^a

Salarios personal empleado

Horas de trabajo anuales, 1.750.—Prima actividad, 80.—40 por 100 sueldo de calificación

Grado o escalón	Puntuación o índice de calificación Puntos	Sueldo de calificación/mes a actividad 60 Pesetas	Prima/mes a actividad 80 Pesetas	Valor del punto prima Pesetas	Percepción anual a actividad 80 Pesetas
1	Hasta 133,3	1.275,—	510,—	0,169	25.245,—
2	133,4-140,0	1.340,—	536,—	0,177	26.532,—
3	140,1-147,0	1.405,—	562,—	0,186	27.819,—
4	147,1-154,3	1.475,—	590,—	0,195	29.205,—
5	154,4-162,0	1.550,—	620,—	0,205	30.690,—
6	162,1-170,1	1.625,—	650,—	0,215	32.175,—
7	170,2-178,6	1.705,—	682,—	0,226	33.759,—
8	178,7-187,6	1.795,—	718,—	0,238	35.541,—
9	187,7-196,9	1.880,—	752,—	0,249	37.224,—
10	197,0-206,8	1.975,—	790,—	0,262	39.105,—
11	206,9-217,1	2.075,—	830,—	0,275	41.085,—
12	217,2-228,0	2.180,—	872,—	0,289	43.164,—
13	228,1-239,4	2.290,—	916,—	0,303	45.342,—
14	239,5-251,4	2.405,—	962,—	0,318	47.619,—
15	251,5-263,9	2.525,—	1.010,—	0,334	49.995,—
16	264,0-277,1	2.650,—	1.060,—	0,351	52.470,—
17	277,2-291,0	2.780,—	1.112,—	0,368	55.044,—
18	291,1-305,5	2.920,—	1.168,—	0,387	57.816,—
19	305,6-320,8	3.065,—	1.226,—	0,406	60.687,—
20	320,9-336,8	3.220,—	1.288,—	0,426	63.756,—
21	336,9-353,7	3.380,—	1.352,—	0,448	66.924,—
22	353,8-371,4	3.550,—	1.420,—	0,470	70.290,—
23	371,5-389,9	3.725,—	1.490,—	0,494	73.755,—
24	390,0-409,4	3.915,—	1.566,—	0,518	77.517,—
25	409,5-429,9	4.110,—	1.644,—	0,544	81.378,—

El concepto («Percepción anual a actividad 80») comprende:
Jornales de calificación + Primas + Gratificaciones extraordinarias.

ANEXO V

Tabla 1.^a

Horas extraordinarias sin antigüedad ni recargo
PERSONAL OBRERO

Jornada anual hasta 2.360 horas inclusive

Grado o escalón	Jornal/8 horas Pesetas	Valor de la hora Pesetas
1	52,40	10,10
2	54,80	10,55
3	57,60	11,10
4	60,40	11,65
5	63,60	12,25
6	66,80	12,90
7	70,—	13,50
8	73,60	14,20
9	77,20	14,90
10	80,80	15,60
11	84,80	16,35
12	89,20	17,20
13	93,60	18,05
14	98,40	18,95
15	103,20	19,90
16	108,40	20,90
17	113,60	21,90
18	119,20	23,—
19	125,20	24,15
20	131,60	25,35

Tabla 2.^a

Horas extraordinarias sin antigüedad ni recargo
PERSONAL EMPLEADO

Jornada anual hasta 2.360 horas inclusive

Grado o escalón	Sueldo/mes Pesetas	Valor de la hora Pesetas
1	1.720,—	10,95
2	1.805,—	11,50
3	1.895,—	12,05
4	1.990,—	12,65
5	2.090,—	13,30
6	2.195,—	13,95
7	2.300,—	14,60
8	2.420,—	15,40
9	2.540,—	16,15
10	2.665,—	16,95
11	2.800,—	17,80
12	2.940,—	18,70
13	3.085,—	19,60
14	3.240,—	20,60
15	3.400,—	21,60
16	3.570,—	22,70
17	3.750,—	23,85
18	3.940,—	25,05
19	4.135,—	26,30
20	4.340,—	27,60

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Don Miguel Gómez Ortiz, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de Permiso de Investigación nombrado «Julianchu», número 15.999, solicitado por don Julián Diazbedia Buñuel, vecino de Bilbao, con 56 pertenencias de mineral de hierro, en los parajes denominados de «Alto de San Cipriano», de los términos municipales de Mazcuerras y Cartes, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación;

Se tomará como punto de partida el mojón kilométrico número 7 de la carretera denominada de Puente de Santa Lucía al apeadero de Viérnoles.

Desde el punto de partida a la primera estaca se medirán, dirección Oeste 20° Norte, 300 metros; de la primera a la segunda, Norte 20° Este, 400 metros; de la segunda a la tercera, Oeste 20° Norte, 300 metros; de la tercera a la cuarta, Norte 20° Este, 600 metros; de la cuarta a la quinta, Oeste 20° Norte, 200 metros; de la quinta a la sexta, Norte 20° Este, 200 metros; de la sexta a la séptima, Oeste 20° Norte, 100 metros; de la séptima a la octava, Norte 20° Este, 200 metros; de la octava a la novena, Este 20° Sur, 700 metros; de la novena a la décima, Sur, 20° Oeste, 1.300 metros; de la décima a la undécima, Este, 20° Sur, 200 metros, y de la undécima al punto de partida, Sur 20° Oeste, 100 metros.

Quedando de este modo cerrado el perímetro de las 56 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado.

Lo que se hace público por el presente edicto a fin de que, cuantos se consideren perjudicados, puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 13 de julio de 1962.
El ingeniero jefe, Miguel Gómez Ortiz.

Permisos de Investigación otorgados

El señor ingeniero jefe del Distrito Minero de Santander, con fecha 11 de julio de 1962, ha venido en otorgar los siguientes Permisos de Investigación:

Número 15.970, «Abandonada», de 160 pertenencias de mineral de hierro, en el término municipal de Ramales, a don José Luis Echevarría Olavarrieta.

Número 15.973, «Rosario», de 114 pertenencias para mineral de zinc, en el término municipal de Camaleño, a «S. A. Carbones de la Nueva».

Número 15.976, «Magdalena», de 30 pertenencias para mineral de hierro, en el término municipal de Castro Urdiales, a don Francisco Mansilla Cruz.

Número 15.981, «Permanente», de 98 pertenencias para mineral de giobertita, en el término municipal de Santa Cruz de Bezana, a «S. A. E. de Productos Dolomíticos».

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 11 de julio de 1962.
El ingeniero jefe, Miguel Gómez Ortiz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE SANTANDER

Esta Administración Principal ha decretado el abandono provisional de la mercancía comprendida en expediente de abandono número 3-62, consistente en tres radio-transistores, marca «Sanyo», con sus accesorios, que fueron diferidos en esta Aduana el 25 de julio de 1961.

Siendo desconocido el domicilio de la que manifestó ser dueña, doña María Asunción Ayerra, se hace pública esta resolución, según lo dispuesto en el artículo 319 de las ordenanzas de Aduanas, concediéndose un plazo de cinco días, para interponer las reclamaciones que pudieran hacerse.

Santander, 21 de julio de 1962.
El administrador, G. Ruiz Más.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Subasta de obras

ANUNCIO DE LICITACION

Proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Mogro, del Ayuntamiento de Miengo (Santander)

Servirá de base el pliego de condiciones tipo aprobado por la Excelentísima Corporación en sesión plenaria de 22 de noviembre de 1956, con las condiciones adicionales aprobadas de la misma forma el 12 de enero de 1961.

Consignación.—El importe total de las obras objeto de esta subasta será satisfecho al rematante en un plazo de dos años.

Validez del contrato.—No se precisa para la validez del contrato que se derive de esta subasta autorización superior alguna.

Exposición del proyecto.—El proyecto se halla de manifiesto en el Servicio Hidráulico de la Excelentísima Diputación Provincial durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que se consigna al pie, reintegrándolas con un timbre del Estado de 6,00 pesetas y un timbre Provincial de 1,50 pesetas, y se entregarán en el referido Servicio durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las doce horas del último.

La subasta se verificará a las doce horas del día inmediato hábil, interviniendo como funcionario fedatario y autorizante del acta de subasta el señor secretario de la Diputación.

El precio de 624.323,00 pesetas servirá de base a la subasta, entendiéndose comprendido en él todo género de gastos, incluso los de administración y beneficio industrial, no admitiéndose proposiciones que excedan de esa cantidad, siendo adjudicado el remate a la oferta más baja. Si resultaren dos o más proposiciones igualmente ventajosas, se procederá en el mismo acto a la licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si transcurrido este plazo subsiste la igualdad, se decidirá por sor-

teo la adjudicación provisional del remate.

La fianza provisional se fija en la cantidad de 12.486,46 pesetas, reintegrada debidamente en sellos del Timbre provincial y la definitiva en la de 24.972,92 pesetas, que será constituida por el rematante en el plazo de diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva por la Corporación, reintegrada en igual forma. Será de aplicación el artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que determina la fianza complementaria a constituir en el caso de que la adjudicación se haga a una proposición que suponga baja superior al diez por ciento.

Plazos.—Las obras habrán de terminarse en el plazo de doce meses, aplicándose las sanciones que pudieran motivarse según señala el pliego de condiciones y deberán dar comienzo por las de captación de las aguas, no autorizándose ningún otro trabajo en tanto no hayan sido aprobadas expresamente éstas por el Servicio.

Gastos.—Los gastos de escritura, anuncios, reintegros del expediente, así como los Derechos Reales, Timbre del Estado y cuantos se motiven por esta subasta y el contrato a que dé lugar, serán de cuenta del adjudicatario.

De la misma manera, éste habrá de abonar los gastos de replanteo y el tres por ciento del importe de las certificaciones de obra por dirección e inspección de éstas.

Santander, 27 de julio de 1962. El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del anuncio para la ejecución de las obras de, habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se comprometo a ejecutar las mismas por la cantidad de pesetas (en letra). Son pesetas (en número).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, declara bajo responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de

incapacidad e incompatibilidad señalados en los mismos.

Y, asimismo, declara estar enterado de cuantas disposiciones oficiales son aplicables a la materia objeto de esta subasta y, en particular, de las que constituyen la Legislación Laboral.

Santander, ... de de 196...

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 554 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Subasta de obras

ANUNCIO DE LICITACION

Proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Cañeda, del Ayuntamiento de Enmedio (Santander)

Servirá de base el pliego de condiciones tipo aprobado por la Excelentísima Corporación en sesión plenaria de 22 de noviembre de 1956, con las condiciones adicionales aprobadas de la misma forma el 12 de enero de 1961.

Consignación.—El importe total de las obras objeto de esta subasta será satisfecho al rematante en un plazo de dos años.

Validez del contrato.—No se precisa para la validez del contrato que se derive de esta subasta autorización superior alguna.

Exposición del proyecto.—El proyecto se halla de manifiesto en el Servicio Hidráulico de la Excelentísima Diputación Provincial durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que se consigna al pie, reintegrándolas con un timbre del Estado de 6,00 pesetas y un timbre Provincial de 1,50 pesetas, y se entregarán en el referido Servicio durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta las doce horas del último.

La subasta se verificará a las doce horas del día inmediato hábil, interviniendo como funcionario fedatario y autorizante del acta de subasta el señor secretario de la Diputación.

El precio de 209.506,31 pesetas servirá de base a la subasta, entendiéndose comprendido en él todo género de gastos, incluso los de administración y beneficio indus-

trial, no admitiéndose proposiciones que excedan de esa cantidad, siendo adjudicado el remate a la oferta más baja. Si resultaren dos o más proposiciones igualmente ventajosas, se procederá en el mismo acto a la licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si transcurrido este plazo subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

La fianza provisional se fija en la cantidad de 4.190,12 pesetas, reintegrada debidamente en sellos del Timbre provincial y la definitiva en la de 8.380,25 pesetas, que será constituida por el rematante en el plazo de diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva por la Corporación, reintegrada en igual forma. Será de aplicación el artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que determina la fianza complementaria a constituir en el caso de que la adjudicación se haga a una proposición que suponga baja superior al diez por ciento.

Plazos.—Las obras habrán de terminarse en el plazo de doce meses, aplicándose las sanciones que pudieran motivarse según señala el pliego de condiciones y deberán dar comienzo por las de captación de las aguas, no autorizándose ningún otro trabajo en tanto no hayan sido aprobadas expresamente éstas por el Servicio.

Gastos.—Los gastos de escritura, anuncios, reintegros del expediente, así como los Derechos Reales, Timbre del Estado y cuantos se motiven por esta subasta y el contrato a que dé lugar, serán de cuenta del adjudicatario.

De la misma manera, éste habrá de abonar los gastos de replanteo y el tres por ciento del importe de las certificaciones de obra por dirección e inspección de éstas.

Santander, 27 de julio de 1962. El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del anuncio para la ejecución de las obras de, habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se comprometo a ejecutar las mismas por la cantidad de

pesetas (en letra). Son pesetas (en número).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, declara bajo responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los mismos.

Y, asimismo, declara estar enterado de cuantas disposiciones oficiales son aplicables a la materia objeto de esta subasta y, en particular, de las que constituyen la Legislación Laboral.

Santander, ... de de 196...
Derechos de inserción y timbre de publicidad: 554 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Subasta de obras

ANUNCIO DE LICITACION

Proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Santotís, del Ayuntamiento de Tudanca (Santander)

Servirá de base el pliego de condiciones tipo aprobado por la Excelentísima Corporación en sesión plenaria de 22 de noviembre de 1956, con las condiciones adicionales aprobadas de la misma forma el 12 de enero de 1961.

Consignación.—El importe total de las obras objeto de esta subasta será satisfecho al rematante en un plazo de dos años.

Validez del contrato.—No se precisa para la validez del contrato que se derive de esta subasta autorización superior alguna.

Exposición del proyecto.—El proyecto se halla de manifiesto en el Servicio Hidráulico de la Excelentísima Diputación Provincial durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que se consigna al pie, reintegrándolas con un timbre del Estado de 6,00 pesetas y un timbre Provincial de 1,50 pesetas, y se entregarán en el referido Servicio durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta las doce horas del último.

La subasta se verificará a las doce horas del día inmediato hábil, interviniendo como funciona-

rio fedatario y autorizante del acta de subasta el señor secretario de la Diputación.

El precio de 207.026,08 pesetas servirá de base a la subasta, entendiéndose comprendido en él todo género de gastos, incluso los de administración y beneficio industrial, no admitiéndose proposiciones que excedan de esa cantidad, siendo adjudicado el remate a la oferta más baja. Si resultaren dos o más proposiciones igualmente ventajosas, se procederá en el mismo acto a la licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si transcurrido este plazo subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

La fianza provisional se fija en la cantidad de 4.140,52 pesetas, reintegrada debidamente en sellos del Timbre provincial y la definitiva en la de 8.281,04 pesetas, que será constituida por el rematante en el plazo de diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva por la Corporación, reintegrada en igual forma. Será de aplicación el artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que determina la fianza complementaria a constituir en el caso de que la adjudicación se haga a una proposición que suponga baja superior al diez por ciento.

Plazos.—Las obras habrán de terminarse en el plazo de doce meses, aplicándose las sanciones que pudieran motivarse según señala el pliego de condiciones y deberán dar comienzo por las de captación de las aguas, no autorizándose ningún otro trabajo en tanto no hayan sido aprobados expresamente éstas por el Servicio.

Gastos.—Los gastos de escritura, anuncios, reintegros del expediente, así como los Derechos Reales, Timbre del Estado y cuantos se motiven por esta subasta y el contrato a que dé lugar, serán de cuenta del adjudicatario.

De la misma manera, éste habrá de abonar los gastos de replanteo y el tres por ciento del importe de las certificaciones de obra por dirección e inspección de éstas.

Santander, 27 de julio de 1962.
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, enterado

del anuncio para la ejecución de las obras de, habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se comprometo a ejecutar las mismas por la cantidad de pesetas (en letra). Son pesetas (en número).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, declara bajo responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los mismos.

Y, asimismo, declara estar enterado de cuantas disposiciones oficiales son aplicables a la materia objeto de esta subasta y, en particular, de las que constituyen la Legislación Laboral.

Santander, ... de de 196...
Derechos de inserción y timbre de publicidad: 554 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Subasta de obras

ANUNCIO DE LICITACION

Proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Omoño, del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander)

Servirá de base el pliego de condiciones tipo aprobado por la Excelentísima Corporación en sesión plenaria de 22 de noviembre de 1956, con las condiciones adicionales aprobadas de la misma forma el 12 de enero de 1961.

Consignación.—El importe total de las obras objeto de esta subasta será satisfecho al rematante en un plazo de dos años.

Validez del contrato.—No se precisa para la validez del contrato que se derive de esta subasta autorización superior alguna.

Exposición del proyecto.—El proyecto se halla de manifiesto en el Servicio Hidráulico de la Excelentísima Diputación Provincial durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que se consigna al pie, reintegrándolas con un timbre del Estado de 6,00 pesetas y un timbre Provincial de 1,50 pesetas, y se entregarán en el referi-

do Servicio durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta las doce horas del último.

La subasta se verificará a las doce horas del día inmediato hábil, interviniendo como funcionario fedatario y autorizante del acta de subasta el señor secretario de la Diputación.

El precio de 466.610,58 pesetas servirá de base a la subasta, entendiéndose comprendido en él todo género de gastos, incluso los de administración y beneficio industrial, no admitiéndose proposiciones que excedan de esa cantidad, siendo adjudicado el remate a la oferta más baja. Si resultaren dos o más proposiciones igualmente ventajosas, se procederá en el mismo acto a la licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si transcurrido este plazo subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

La fianza provisional se fija en la cantidad de 9.332,21 pesetas, reintegrada debidamente en sellos del Timbre provincial y la definitiva en la de 18.664,42 pesetas, que será constituida por el rematante en el plazo de diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva por la Corporación, reintegrada en igual forma. Será de aplicación el artículo 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que determina la fianza complementaria a constituir en el caso de que la adjudicación se haga a una proposición que suponga baja superior al diez por ciento.

Plazos.—Las obras habrán de terminarse en el plazo de doce meses, aplicándose las sanciones que pudieran motivarse según señala el pliego de condiciones y deberán dar comienzo por las de captación de las aguas, no autorizándose ningún otro trabajo en tanto no hayan sido aprobadas expresamente éstas por el Servicio.

Gastos.—Los gastos de escritura, anuncios, reintegros del expediente, así como los Derechos Reales, Timbre del Estado y cuantos se motiven por esta subasta y el contrato a que dé lugar, serán de cuenta del adjudicatario.

De la misma manera, éste habrá de abonar los gastos de replanteo y el tres por ciento del importe de

las certificaciones de obra por dirección e inspección de éstas.

Santander, 27 de julio de 1962. El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del anuncio para la ejecución de las obras de, habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se comprometo a ejecutar las mismas por la cantidad de pesetas (en letra). Son pesetas (en número).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, declara bajo responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los mismos.

Y, asimismo, declara estar enterado de cuantas disposiciones oficiales son aplicables a la materia objeto de esta subasta y, en particular, de las que constituyen la Legislación Laboral.

Santander, ... de de 196...
Derechos de inserción y timbre de publicidad: 564 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Habiendo quedado desiertas las subastas extraordinarias de productos forestales pertenecientes a este pueblo de Espinama, de las que había sido publicado anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de 1 de junio último, número 65, se sacan de nuevo a pública subasta, con el diez por ciento de rebaja, para el día 22 de agosto próximo, a las diez de la mañana. Para la celebración de las mismas regirán las mismas condiciones señaladas en el primer anuncio.

Camaleño, 24 de julio de 1962. El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 73 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Cándido González Díez, licenciado en derecho y secretario

del juzgado Municipal de la ciudad de Torrelavega.

Testimonio y doy fe: Que en el proceso civil de cognición tramitado en este Juzgado con el número 5-1962, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Torrelavega a trece de julio de mil novecientos sesenta y dos, el señor don Eduardo Saiz Leñero, juez municipal de esta ciudad, ha visto los presentes autos de proceso civil de cognición seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Miguel González Gómez, mayor de edad, casado, productor y vecino de Reocin, y como demandados don Antonio González Escandón, mayor de edad, casado, jubilado y de la misma vecindad, y contra aquellas otras personas desconocidas e inciertas que se consideren con algún derecho de paso sobre la finca que se describe en el hecho primero de la demanda.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Miguel González Gómez, contra don Antonio González Escandón y personas desconocidas o inciertas que se crean con derecho a pasar a través de la finca reseñada en el hecho primero de la demanda, debo declarar y declaro que la expresada finca no debe servidumbre de clase alguna, ni a la finca del demandado señor González Escandón descrito en el hecho segundo de la misma demanda, así como a ninguna persona física o jurídica, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a que se abstengan de utilizar el paso litigioso objeto de este juicio; condenando a la parte demandada al pago de las costas causadas. Notifíquese esta sentencia a los declarados en rebeldía en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firma. Ilegible.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, libro y firmo el presente con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El secretario, Cándido González.—Visto bueno (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 275 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso administrativo**

Por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y con poder del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, se ha interpuesto ante esta Sala, recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de dicha ciudad sobre riqueza urbana dictado con fecha 31 de enero de 1962.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos a 14 de julio de 1962.— El Ilmo. señor presidente, Angel Falcón.

Derechos de inserción y timbre de publiuidad: 101 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA**Anuncio**

Don José Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de Torrelavega y partido.

Hago saber: Que en el juicio que luego se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.— Vistos por el señor don José Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en reclamación de cantidad y promovidos por Pedro Ruiz San Celedonio y su esposa, doña Matilde Sánchez Fernández, mayores de edad, industriales, vecinos de Panes, representados por el procurador don Julio R. Acha y defendidos por el letrado don Pedro Rodríguez Paretts, contra don Fernando Julián Muerza Abascal, mayor de edad, estado civil desconocido, comerciante y residente en México, declarado en rebeldía y contra doña María Abascal de Muerza, casada, sus labores, y con residencia en Santander, representada por el

procurador don José Pelayo Velarde y dirigida por el letrado don Juan José Cabo Gómez; y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda inicial de este procedimiento, formulada por don Pedro Ruiz San Celedonio y su esposa, doña Matilde Sánchez Fernández, contra don Fernando Julián Abascal y su madre, doña María Abascal Muerza, y a su vez también en parte la de reconvenición promovida por doña María Abascal de Muerza, contra los primeros, declaro: Primero: Que debo condenar y condeno a don Fernando Julián Muerza Abascal a que abone al actor, don Pedro Ruiz San Celedonio y su esposa, doña Matilde Sánchez Fernández, conjuntamente, la cantidad de setenta y seis mil ciento treinta y una pesetas y, en el caso de no hacerse efectivas por el mismo, condeno a su madre, doña María Abascal, como responsable civil subsidiario del primero, a satisfacer la expresada suma. Segundo: Que, asimismo, debo condenar y condeno a los citados litigantes don Pedro Ruiz San Celedonio y a su esposa, doña Matilde Sánchez Fernández, a que abonen a doña María Abascal la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas. Tercero: Que debo de absolver y absuelvo a una y otra parte del resto de las peticiones de sus respectivas demandas; y Cuarto: Que cada parte deberá abonar las costas causadas a su instancia. — Notifíquese esta sentencia al litigante no comparecido en la forma dispuesta por la Ley para los declarados rebeldes y siempre que, dentro de término legal, no se solicite una notificación personal de la misma.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Donato Andrés Sanz.—Rubricado.—Fue publicada en el mismo día.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación de la sentencia expresada al demandado rebelde, don Fernando Julián Muerza Abascal, se expide el presente en Torrelavega a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El juez, José Donato Andrés Sanz.—El secretario, P. S., P. Puente.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 501 pesetas.

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander.

Doy fe. Que en este Juzgado se tramita carta orden dimanante del sumario 105 de 1946, sobre hurto, contra Ramón Tamargo Mantilla, en el que por auto de la Superioridad de 23 de mayo de 1962, se sobresee libremente el mismo y se alza el procesamiento con todas las consecuencias legales de Ramón Tamargo Mantilla, con domicilio en General Dávila, número 118.

En su virtud y desconociendo el actual domicilio y paradero del mencionado procesado, se le hace saber lo acordado en el auto referido, por medio del presente y a los efectos oportunos.

Dado en Santander a 16 de julio de 1962. — El juez, Francisco Obregón Barreda. — El secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 30 de mayo de 1962.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Agradecer al Ayuntamiento de Badajoz las atenciones dispensadas al Ilmo. señor alcalde de esta capital, durante su estancia en aquella ciudad, para asistir a la entrada en la misma del Excmo y Rvdmo. Sr. Obispo don Doroteo Fernández y Fernández.

No mostrarse parte en el sumario n.º 146 de 1962 sin renunciar a la indemnización que, en su caso, pudiera corresponder a este Ayuntamiento.

Conceder una ayuda económica para la adquisición de uniformes para los pertenecientes a la O. J. E. de Peñacastillo.

Personarse en los recursos contencioso administrativo interpuestos por don Fidel Cueto Ocejo, contra acuerdo municipal sobre derribo de las obras realizadas por el mismo en el patio interior de la casa número 21 de la calle Alta, y por don Ramón Sotorriño Cordero, contra resolución municipal, dejando sin efecto las licencias de construcción que le fueron conce-

didadas por acuerdos de 1.º de abril de 1959 y 19 de abril de 1961.

Prestar conformidad al acta levantada por la Inspección Técnica del Timbre del Estado, con fecha 28 del actual.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por «Torre Hijos», S. A., y doña Rufina Fernández Gandarillas, contra acuerdo municipal sobre inclusión en el Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa, de la casa número 7 de la Cuesta del Hospital, con entrada a sus bajos por la calle de Cuesta.

Desestimar la petición de don Tomás Higuera Udías para que se exima de gravámenes municipales las partidas de vinos generosos que introduce para su venta a los sacerdotes, que lo consumen para celebrar.

Autorizar a don Félix Palazuelos Zorrilla la construcción de un edificio de viviendas y locales comerciales en Peñas Redondas.

Autorizar a doña María Luz Herrera Medrano la construcción de un edificio de viviendas y locales comerciales en la Cuesta de la Atalaya.

Autorizar a don Angel y don Marcos Alonso Ruiz, la construcción de un bloque II de viviendas subvencionadas en la travesía de la calle del Monte.

Autorizar a don Marcos y don Angel Alonso Ruiz la construcción de un bloque de viviendas y locales comerciales en la travesía de la calle del Monte, condicionándose la autorización a que no puedan habitarse las viviendas hasta que no esté hecho el alcantarillado.

Desestimar el proyecto presentado por don Vicente Muñoz Gómez para la construcción de dos viviendas subvencionadas en la Bajada del Caleruco.

Aprobar las relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Declarar que no existe nota alguna que se oponga a la concesión de la prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, solicitada por el mozo del reemplazo de 1960, Arnaldo Muñoz Sancho.

Santander, 2 de junio de 1962. El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentí-

simo Ayuntamiento en la sesión celebrada el 6 de junio de 1962.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Enviar los cuadros que figuran en el Museo Municipal de Bellas Artes, del pintor Agustín Riancho, para que figuren en la exposición de homenaje a dicho pintor, que se celebrará en el Monasterio de las Clarisas, de Santillana del Mar.

Conceder una copa para el Campeonato de Fútbol Playa, organizado por la Obra Sindical de «Educación y Descanso».

Jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, a la comadrana de la Beneficencia municipal, doña Felisa Eufrosia Pérez Fernández.

Designar el Tribunal que ha de entender en el concurso de méritos convocado para la provisión de la plaza de capellán-administrador del Cementerio de Ciriego.

Informar favorablemente el establecimiento de líneas de viajeros por carretera entre Arredondo y Santander, solicitada por la Sociedad Anónima Abascal, y entre Santander y La Verde (Camargo), por don Manuel Somente Saiz.

Autorizar a don Félix Revuelta Jara la construcción de dos bloques de viviendas en San Martín.

Autorizar al Obispado de Santander la construcción de una Casa Rectoral en el Poblado de Pescadores.

Autorizar a don Teodosio Alba Arceniaga la construcción de un bloque de viviendas de renta limitada subvencionadas en la calle de Antonio Mendoza, interior.

Autorizar a don Valentín García Rumayor la construcción de una nave comercial en Cueto, Barrio de Bellavista.

Autorizar a don Agustín Anuarbe García vara realizar obras de reforma y ampliación de un edificio en construcción en la Ciudad Jardín.

Autorizar a don Máximo Rubio Serrano la construcción de dos viviendas en Cueto.

Autorizar a don José Bóo Toca para elevar una planta sobre la casa número 140 de Monte, Corbanera.

Autorizar a don Telesforo García para realizar obras de reforma interior de una casa de su propiedad en Monte, Corbanera.

Autorizar a don Silvino Quijano Fontecha para realizar obras de

distribución de una planta en la casa número 9 de la Bajada de la Media Luna.

Autorizar a doña Adela Quijano Secades para realizar obras de reforma del piso 3.º de la casa número 30 del Paseo de Pereda.

Autorizar a don Roberto Mons Allegue para realizar obras de reforma del piso primero de la casa número 9 de Daoiz y Velarde.

Aprobar las relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Estudiar la posibilidad de que las calles de la Florida y de Isabel la Católica tengan sólo dirección única.

Pasar a la Comisión de Fomento petición de permiso para el 2.º Concurso Fotográfico «Bahía de Santander», organizado por la Delegación de Organización del Movimiento.

Desestimar petición instada por don Florentino Ruiz Velar sobre jubilación.

Arrendar por cinco años a don Juan Arroyo Palomera una parcela de terreno sita en Monte, Barrio Bolado.

Solicitar de los alcaldes de barrio de los cuatro pueblos anejos extremen su vigilancia para evitar las usurpaciones de terrenos del común que se vienen produciendo.

Santander, 9 de junio de 1962.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada por el mismo el día 7 de junio de 1962.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Ratificar acuerdos de la Comisión Municipal Permanente de 30 de mayo pasado para personarse en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Fidel Cueto Ocejo, sobre obras, y don Ramón Sotorrió Cordero, sobre anulación de licencias de construcción.

Aprobar el acta de la subasta y elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por la mesa a favor de doña Soledad Valdivielso Alonso, de la concesión de un quiosco destinado a la venta de tabaco y efectos timbrados, en la calle de Pelayo.

Ajustar conciertos económicos con los dueños de establecimien-

tos, cafeterías, bares, etc., para el pago de la tasa por ocupación de la vía pública con veladores.

Modificar la forma de prestación del servicio médico-farmacéutico a los funcionarios municipales.

Aprobar propuesta de la Alcaldía en relación con el servicio de transporte de carne desde el Matadero a las tabajerías.

Introducir diversas modificaciones en el Reglamento de Régimen Interior del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos, en virtud de resolución de la Delegación Provincial de Trabajo.

Que a partir del 1.º de septiembre de 1965 se haga cargo este Ayuntamiento de la línea de transporte de viajeros al Poblado Pesquero, para ser prestado este servicio por el Municipalizado de Transportes Urbanos.

Estudio de ordenación de la manzana comprendida entre las calles de Calderón de la Barca-Isabel II-Castilla y Rodríguez, y acuerdo municipal para que todos sus edificios tengan la misma altura que la de los actualmente construidos en citada manzana, de mayor altura.

Aprobar el proyecto y presupuesto para la ampliación del Parque del Alcalde Dr. González-Mesones, y declarar la urgencia de dichas obras.

Aprobar propuesta en relación con el abono de atrasos que se adeudan, en virtud de sentencia, a los vigilantes de arbitrios, en el sentido de reconocerles el crédito que resulte a su favor, consignándole, para su liquidación, en el presupuesto municipal ordinario del próximo ejercicio económico de 1963, haciéndose extensivo este acuerdo a varios funcionarios jubilados a los que también se adeudan atrasos, en virtud de sentencia.

Arrendar a la Representación en Santander del Tiro Nacional de España, una parcela de terreno de propiedad municipal en el lugar conocido por San Martín, por plazo de cinco años.

Aprobar el proyecto de colector para el desagüe de las fincas situadas al borde de la travesía de la calle del Monte, y al Sur de la calle del mismo nombre, acordándose la necesidad de ocupación, para iniciar el expediente expropiatorio de los terrenos afectados por la servidumbre de alcantarillado, ya que la aprobación del proyecto

implica la declaración de utilidad pública.

Agradecer el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Santander, ofreciendo a la ciudad un obsequio consistente en una fuente luminosa que se instalaría en la Plaza del Generalísimo, frente al Palacio Consistorial.

Santander, 11 de junio de 1962. El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 13 de junio de 1962.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder una copa para el II Concurso Fotográfico «Bahía de Santander», organizado por la Delegación Provincial de Organizaciones del Movimiento.

Trasladar al Negociado Administrativo de Obras, circular del Colegio Oficial de Arquitectos, sobre ejecución de obras sin licencia municipal en dos Ayuntamientos de esta provincia.

Pasar al Negociado de Policías, escrito de la S. A. Pescanova, de Vigo, afrecciéndose para organizar el establecimiento de merluza y pescadilla congelada.

Pasar a la Oficialía Mayor escrito-circular sobre constitución de las Comisiones Municipales del Censo Agrario.

Pasar a la Oficialía Mayor, para su difusión, oficios-circulares de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre convocatoria de becas y bolsas de estudios.

Aprobar normas para la implantación del nuevo servicio de asistencia médico-farmacéutica a los funcionarios, jubilados y pensionistas de este Ayuntamiento.

Cumplimentar la sentencia dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, modificando parcialmente la liquidación girada por arbitrio de plusvalía a la S. A. «La Equitativa-Fundación Rosillo».

Declarar improcedente la petición de don Vicente Gómez García para que se bonifique en un 90 por 100 la cuota liquidada al mismo

por arbitrio de plusvalía, en el expediente número 452, del presente ejercicio.

Dejar sin efecto la cuota liquidada por arbitrio de plusvalía, a las hermanas del Valle Tijera.

Autorizar a don Eduardo Lostal y don Gerardo Carrión la construcción de un bloque de cincuenta y cuatro viviendas de renta limitada, Grupo I, y locales comerciales, en la calle de San Fernando.

Autorizar a don Ramón Sotorrio Cordero, la construcción de un bloque de viviendas subvencionadas en Cajo.

Autorizar a don Ramón Martínez para realizar obras de sobrefachada e instalación comercial en la calle de Emilio Pino, edificio «El Arenal».

Autorizar a don Ramón Iglesias Muñoz la construcción de una vivienda subvencionada en San Román de la Llanilla.

Autorizar a don José Noyoa Ruisoto para elevar una planta destinada a vivienda, sobre un almacén existente en San Román de la Llanilla.

Autorizar a don Florencio Gómez Cuétara para realizar obras de cobertura de saliente de mirador en Isabel II, 10.

Aprobar informe emitido por el señor arquitecto municipal para su traslado a la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda sobre proyecto de construcción de un grupo de viviendas en la Ciudad Jardín, para don Valentín Lavín del Noval.

Encomendar a la S. A. Ibérica Bedaux, de Bilbao, el estudio para la organización de la cantera y fábrica de baldosas municipales.

Aprobar informe de los señores letrados consistoriales en orden al recurso de reposición interpuesta por don Rafael Gilardi de la Torre.

Expresar al prestigioso pintor don Francisco Gutiérrez Cossío la felicitación de la Corporación Municipal, por haberle sido concedida la Medalla de Honor en la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1962.

Contribuir a la adquisición de un aparato televisor para su instalación en el Parque de Bomberos Municipales.

Santander, 16 de junio de 1962. El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día 3 del corriente mes.

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Se acuerda desestimar recurso de reposición entablado por los funcionarios vigilantes de arbitrios de este Ayuntamiento contra acuerdo del mismo, negándose a la equiparación, en cuanto a sueldo de dichos funcionarios, al que disfrutaban los auxiliares administrativos.

Se acuerda ratificar compromiso contraído con los Servicios de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial en orden a la aportación de 750.000 pesetas a las obras que se llevan conjuntamente por el Municipio y la Diputación de ampliación del abastecimiento de aguas de la ciudad.

Reinosa, 9 de junio de 1962.— El secretario (ilegible). — Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 7 del corriente mes.

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Queda enterada la Comisión Permanente de la correspondencia y boletines oficiales recibidos durante la semana anterior, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se aprobaron facturas por servicios y suministros al Ayuntamiento por un importe de 32.290,45 pesetas, a propuesta de la oficina interventora.

Se concede licencia de obras para diversas de reparación de menor cuantía a favor de doña Pilar Mantilla, respecto de la casa número 10 de la valle de José Antonio.

Se concede licencia de apertura de una gestoría a favor de don José María Peláez Álvarez y de una cafetería a instancia de don Santiago Martínez Marlasca.

Se acuerda reconocer crédito para devolución de cantidades pagadas indebidamente por doña Inés González Liaño, respecto al Impuesto de Usos y Consumos y

por razón del establecimiento denominado «El Parador» que regenta en esta ciudad.

Se acuerda autorizar a los mayoristas almacenistas de frutas de la plaza del mercado para que introduzcan en la misma las mercancías una hora antes del despacho al público.

Se acuerda pase a informe del señor inspector municipal veterinario denuncia formulada por don Manuel Fernández Fernández, contra un vecino de la ciudad por tenencia de animales domésticos en su casa y por motivos de sanidad.

Se acuerda autorizar al señor alcalde para que lleve a cabo, por administración, las obras de reparación de la vivienda que ocupa el funcionario del Ayuntamiento adscrito al Servicio de Limpieza, don Miguel Salazar de la Parte.

Se acuerda requerir al vecino don Francisco Blázquez para que sujete el perro de su propiedad adecuadamente, al objeto de permitir que duerman los vecinos de la misma casa en que habita el citado señor.

Reinosa, 9 de junio de 1962.— El secretario (ilegible). — Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 12 del corriente mes.

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Queda enterada la Comisión Permanente de la correspondencia y boletines oficiales recibidos durante la semana anterior, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se aprobaron facturas por suministros al Ayuntamiento por un importe de 819,50 pesetas.

Se concede licencia de obras a la vecina doña Nicolasa Cristina Salas del Barrio, para realizar blanqueo en la casa número 59 de la calle G. Mola.

Se acuerda comunicar al vecino don José Vallejo Liciaga, que para tramitar la licencia de obras que tiene solicitada, en orden a la construcción de un gallinero, precisa aporte proyecto facultativo.

Se acuerda pase a informe del señor arquitecto municipal instancia de don Angel Jorrin Fernán-

dez, sobre consulta en relación con plan de ordenación urbana de la ciudad.

Queda enterada la Comisión Permanente de licencia definitiva concedida a don Francisco Menocal Lanza, respecto al coche que tiene puesto al servicio público de automóviles de alquiler.

Se acuerda quede pendiente de estudio hasta la próxima sesión instancia de don Ramón Revuelta Ruiz, sobre cambio emplazamiento quiosco de helados situado en Plaza de España de que es concesionario don Luciano Caro Huerta.

Se autoriza al Club Alpino «Pico Tres Mares», para instalar una tómbola en la calle de Peñas Arriba, durante las ferias y fiestas de Santiago y San Mateo del presente año.

Se acuerda desestimar solicitud del vecino de El Ferrol, don Carlos Barbero Iglesias, sobre instalación de una tómbola en la calle de Peñas Arriba.

Se acuerda devolver fianza definitiva referente a obras de pavimentación de la calle de las Fuentes al contratista don Gregorio Gutiérrez Macho.

Reinosa, 14 de junio de 1962.— El secretario (ilegible). — Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 19 del corriente mes.

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Se dio cuenta de la correspondencia y boletines oficiales recibidos durante la semana anterior, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se aprobaron facturas por servicios y suministros al Ayuntamiento por un importe de pesetas 257.591,55.

Se concede licencia para instalar un letrero anunciador en la fachada de la casa número 40 de la calle de José Antonio, a favor de don Eladio Mantilla López.

Se concede licencia de obras para arreglar el tejado de la casa número 8 de la calle del 16 de agosto a favor de don Jesús Varona Cabría.

Se concede licencia de obras para el revoco de la fachada de la ca-

sa número 3 de la calle Travesía del General Mola, a favor de don Guillermo Ojanguren.

Se acuerda pase a estudio del señor concejal delegado de obras solicitud de don Antonio Isla García, de reparación de la vivienda que ocupa en la casa número 2 de la calle del Sol, como arrendatario del Ayuntamiento.

Se concede un anticipo reintegrable de una mensualidad de su haber a favor del funcionario don Antonio Rodríguez Gutiérrez adscrito al Servicio de Limpieza.

Se concede a don José Vallejo Liciaga para llevar a cabo la construcción de un gallinero, sito en la finca que posee en la calle Avenida de Navarra, de esta población.

Se desestima petición del funcionario don José Rodríguez González, adscrito al Servicio de Arbitrios del Ayuntamiento, sobre adjudicación de una vivienda vacante del grupo Carlos Pinilla.

Se acuerda el ingreso en el Hospital y Casa de Caridad de las ancianas doña Magdalena Gutiérrez González y doña María Aguayo Moreno.

Reinosa, 20 de junio de 1962.— El secretario (ilegible). — Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 26 del corriente mes.

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Queda enterada la Comisión Permanente de la correspondencia y boletines oficiales recibidos durante la semana anterior, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se aprueban facturas por suministros al Ayuntamiento por importe de 1.798 pesetas.

Se concede licencia de obras a doña Nicolasa Cristina Salas, para rasgar una puerta de la casa número 59 de la calle G. Mola, de esta ciudad.

Se concede ayuda de natalidad al oficial de Intervención, don Manuel Martín Seco.

Se acuerda comunicar a don Isidro Alonso Pozas, maestro nacional, que por el momento no se le puede entregar la llave de la vivienda que ha ocupado en el Grupo Carlos Pinilla el señor capitán

de la Guardia Civil, don Angel Villoria, por tener dicho último señor todavía los muebles en la misma, pese a haberse trasladado a Santander.

Se acuerda reparación de la vivienda que ocupa en el Grupo Carlos Pinilla, el inquilino don Antonio Isla García.

Se acuerda se amplie informe del señor veterinario municipal, en relación con denuncia de don Manuel Fernández Fernández, de deficiencias higiénicas en vivienda próxima a la que él ocupa.

Se acuerda se realicen gestiones por el señor alcalde-presidente cerca del vecino don Ramón Revuelta Ruiz, sobre situado del quiosco de venta de helados que tiene puesto en la Plaza de España, don Luciano Caro Huerta.

Reinosa, 27 de junio de 1962.— El secretario (ilegible). — Visto bueno, el alcalde, Vicente González Sanz.

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

Anuncio

En poder de la Junta Vecinal de San Mamés (Polaciones), se halla depositada una vaca, sorprendida y conducida por el guarda forestal, pastando abusivamente, cuyas características principales son las siguientes:

Capa: Tasuga. Edad, 5 años, aproximadamente. Cornamenta; Corva alzada. Tiene en las orejas una cortada, en la izquierda, por abajo, y en la derecha, por arriba. Marco en el cuarto trasero derecho, borroso e ilegible. Tiene también en las costillas de la parte derecha unas tayas de pelo más blanco, como si alguna vez hubiese sido castigada.

Quien acredite ser su dueño podrá recogerla de citada Junta, previo pago de todos los gastos ocasionados y cumplimiento de todos los requisitos indispensables.

Polaciones, 23 de julio de 1962. El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 114 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, estará de manifiesto, en este Ayun-

tamiento, el presupuesto extraordinario para la construcción de un grupo escolar, a efectos de reclamaciones.

Castro Urdiales, 16 de julio de 1962. — El alcalde, E. González Cuadra.

Durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, estará de manifiesto, en este Ayuntamiento, el expediente de liquidación del presupuesto extraordinario para la pavimentación de la carretera de Sámano, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo y los ocho días hábiles siguientes.

Castro Urdiales, 16 de julio de 1962. — El alcalde, E. González Cuadra.

Aprobadas por esta Corporación las siguientes ordenanzas fiscales de recursos especiales para la amortización de empréstitos:

Número 70.—Recargo del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Urbana.

Número 71.—Recargo del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro del Impuesto sobre Rendimientos de Trabajo personal, a que se refiere el artículo 486 de la Ley de Régimen Local.

Número 72.—Recargo del 5,76 por 100 sobre la cuota del Tesoro del Impuesto sobre Licencia Fiscal de Industrial.

Número 73.—Recargo del 5 por 100 sobre el arbitrio municipal sobre Incremento del Valor de los terrenos.

Número 74.—Recargo del 5 por 100 sobre el arbitrio municipal sobre solares sin edificar.

Número 75.—Recargo del 5 por 100 sobre el arbitrio municipal sobre bebidas y alcoholes.

Número 76.—Recargo del 5 por 100 sobre el arbitrio municipal sobre carnes y pescados.

Sus respectivos expedientes estarán de manifiesto al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Castro Urdiales, 17 de julio de 1962. — El alcalde, E. González Cuadra.

INDICE

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial, "Boletín Oficial del Estado", Anuncios Oficiales, Administración Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia, Administración Municipal y Anuncios Particulares, durante el mes de julio de 1962

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL			
Gobierno Civil de Santander			
Circulares números 46 y 47. Transcribiendo comunicaciones del señor jefe de la Sección Segunda del Ministerio de la Gobernación, sobre el visado de las plantillas de los Ayuntamientos de Guriezo y Udías	694	de la Gobernación, sobre el visado de plantillas de los Ayuntamientos de Val deolea, Villaescusa, Polaciones, Lueña y Penagos	725
Circulares números 48 y 49. Transcribiendo comunicación del señor jefe de la Sección Segunda del Ministerio de la Gobernación, sobre el visado de las plantillas de los Ayuntamientos de Marina de Cudeyo y Alfoz de Lloredo	702	Circulares números 61, 62, 63, 64 y 65. Transcribiendo comunicación del señor jefe de la Sección Segunda del Ministerio de la Gobernación, sobre el visado de las plantillas de los Ayuntamientos de Corvera de Toranzo, Camaleño, Camargo, Cartes y Ruesga	742
Circular número 50. Autorizando a la Alcaldía de Polaciones para llevar a cabo una batida contra los animales dañinos con estriknina	702	Circular número 66. Concediendo autorización al Ayuntamiento de Riotuerto para dar batidas con estriknina contra los animales dañinos	742
Circular número 51. Transmitiendo escrito del ilustrísimo señor director general de Administración Local referente a constitución y funcionamiento de las Comisiones Municipales del Censo Agrario....	702	Circulares números 67, 68, 69 y 70. Transcribiendo comunicaciones del señor jefe de la Sección Segunda del Ministerio de la Gobernación, sobre el visado de las plantillas de los Ayuntamientos de Selaya, Santa María de Cayón, Reinosa y Polanco	762
Circular número 52. Transmitiendo escrito del ilustrísimo señor director general de Administración Local, referente a visados de plantillas de Municipios menores de 8.000 habitantes	703	Circular número 71. Anunciando la apertura de la veda de caza menor	786
Circulares números 53, 54 y 55. Transcribiendo comunicación del señor jefe de la Sección Segunda del Ministerio de la Gobernación, sobre el visado de las plantillas de los Ayuntamientos de Mazcuerras, Miengo y Peñarrubia	714	Excma. Diputación Provincial de Santander	
Recordando normas de moralidad pública en playas, piscinas y lugares de recreo...	714	Anunciando la realización de la subasta de nueve terneros	721
Circulares números 56, 57, 58, 59 y 60. Transcribiendo comunicación del señor jefe de la Sección Segunda de Ministerio		Anunciando la venta de reses vacunas	726
		Anunciando varios suplementos de créditos en los Capítulos del presupuesto en ejercicio que se citan	734
		Anunciando exposición al público de las cuentas generales del año 1961	769
		Anunciando los precios medios de las especies suministradas a las tropas del Ejército durante el mes de junio de 1962...	769
		Dando cuenta del acuerdo de concesión de la Medalla de Oro del Mérito Provincial al Excmo. Sr. D. José Pérez Bustamante	773

	Págs.
Anunciando concurso para proveer en propiedad la plaza de director del Museo Provincial de Prehistoria	786

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Jefatura del Estado

Decreto-Ley 25-1962, de 10 de julio, por el que se nombra Vicepresidente del Gobierno a don Agustín Muñoz Grandes ...	750
Decreto 1494-1962, de 10 de julio, por el que se nombra Ministro del Ejército a don Pablo Martín Alonso	750
Decreto 1495-1962, de 10 de julio, por el que se nombra Ministro de Marina a don Pedro Nieto Antúnez	750
Decreto 1496-1962, de 10 de julio, por el que se nombra Ministro de Educación Nacional a don Manuel Lora Tamayo...	750
Decreto 1497-1962, de 10 de julio, por el que se nombra Ministro de Trabajo a don Jesús Romero Gorria	750
Decreto 1498-1962, de 10 de julio, por el que se nombra Ministro de Industria a don Gregorio López Bravo de Castro ...	750
Decreto 1499-1962, de 10 de julio, por el que se nombra Ministro del Aire a don José Lacalle Larraga	750
Decreto 1500-1962, de 10 de julio, por el que se nombra Ministro de Información y Turismo a don Manuel Fraga Iribarne	750

Presidencia del Gobierno

Decreto 1315/1962, de 14 de junio, por el que se regulan los auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos, enfermos desamparados e infancia desvalida, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 85, de 23 de diciembre de 1961	694
--	-----

Ministerio de la Gobernación

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría	774
---	-----

ANUNCIOS OFICIALES

Excma. Diputación Provincial de Santander	696
Distrito Minero de Santander	697
Audiencia Territorial de Burgos	697
Jefatura de Puertos de Santander	697
Dirección General de Ferrocarriles	698
Ministerio de Agricultura	703
Jefatura de Puertos de Santander	711
Excma. Diputación Provincial de Santander	715

	Págs.
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	735
Jefatura de Puertos de Santander	736
Distrito Minero de Santander	743
Jefatura de Obras Públicas	743
Comisaría de Aguas del Ebro	744
Jefatura de Obras Públicas de Santander...	750
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	757
Jefatura de Puertos de Santander	757
Comisaría de Aguas del Norte de España...	762
Jefatura de Obras Públicas de Santander...	765
Jefatura de Puertos de Santander	766
Delegación de Industria de Santander	766
Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda	766
Servicio Provincial de Ganadería	770
Jefatura de Obras Públicas de Santander...	770
Delegación Provincial de Trabajo	781
Distrito Minero de Santander	783
Excma. Diputación Provincial de Santander	787
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	787
Distrito Minero de Santander	805
Administración Principal de Aduanas de Santander	805

ADMINISTRACION ECONOMICA

Administración de Rentas Públicas de Santander	698
Administración de Rentas Públicas de Santander	744
Delegación de Hacienda de Santander	745

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Torrelavega	698
Ayuntamiento de Astillero	698
Ayuntamiento de Santa María de Cayón...	698
Junta Vecinal de Solórzano	698
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	711
Aduana de Santander	712
Excma. Diputación Provincial de Santander	715
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	716
Subasta pública	716
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de Barcelona	722
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	722
Delegación de Hacienda de Santander	722
Patrimonio Forestal del Estado	723
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número veinte de Madrid	714
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña	726
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	729
Ayuntamiento de Castro Urdiales	729
Ayuntamiento de Ruiloba	731

	Págs.
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña	737
Ayuntamiento de Enmedio	740
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	745
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	746
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	746
Ayuntamientos de Hazas de Cesto	747
Ayuntamiento de Guriezo	747
Junta Vecinal de Praves	747
Ayuntamiento de Ampuero	751
Ayuntamiento de Riotuerto	752
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	752
Junta Vecinal de Rucandio de Riotuerto...	752
Ayuntamiento de Castro Urdiales	758
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	759
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander	759
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Madrid	770
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo	771
Juzgado municipal número dos de Santander	784
Ayuntamiento de Hazas de Cesto	784
Excma. Diputación Provincial de Santander	805
Ayuntamiento de Camaleño	808

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales, páginas 699, 716, 724, 731, 740, 747, 750, 759, 767, 771, 784 y	808
--	-----

	Págs.
ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Ayuntamiento de Santander y Juntas Vecinales de Renedo y Cobreces	700
Ayuntamientos de: Mazcuerras, Los Corrales de Buelna, Astillero y Marina de Cudeyo	712
Ayuntamientos de: Tudanca, Camargo, Luena y Juntas Vecinales de Ibio y Quijano	719
Ayuntamiento de Udías	724
Ayuntamiento de Reinosa y Junta Vecinal de Reocin	732
Ayuntamientos de: Ampuero, Los Tojos y Comillas	740
Ayuntamientos de: Penagos, Bárcena de Cicero, Mazcuerras y Val de San Vicente...	748
Ayuntamientos de: Piélagos, Ramales y Torrelavega	753
Ayuntamientos de: Camargo, San Felices de Buelna y Alfoz de Lloredo	760
Ayuntamientos de: Medio Cudeyo, Piélagos y Junta Vecinal de Molledo	768
Ayuntamientos de: Herrerías, Ruiloba y Puentevesgo	773
Ayuntamiento de Reinosa	784
Ayuntamientos de: Santander, Reinosa, Polaciones y Castro Urdiales	809

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander	720
Caja Central Cooperativa de Ahorros y Préstamos	720
Notaria de don Alberto Fuertes	724
Caja de Ahorros de Santander	732
Caja de Ahorros de Santander	748
Banco de España	772
Colegio San José, de Valladolid	772
Caja de Ahorros de Santander	772
Caja Central Cooperativa	772